



2025



Incidencia de los impuestos nacionales en los hogares monoparentales de Argentina en el período fiscal 2023

AUTOR: MARCOS VARELA
DIRECTORA: CRA. LUCIANA DREBNIEKS

TRABAJO FINAL DE CARRERA-CONTADOR PÚBLICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO



• • • • • • • • •



AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Rudesindo e Inés, por brindarme su comprensión y acompañamiento incondicional desde el inicio. Gracias por confiar en mí: este logro es para ustedes.

A mi familia, quien estando cerca o a kilómetros de distancia, me acompaño en cada paso y me brindó su apoyo durante estos años.

A mis amigos, quienes me acompañaron a lo largo de este camino de aprendizaje.

¡Muchas Gracias!

Índice

Introducción	4
Objetivos que justifican la investigación	5
Objetivos específicos	5
Metodología de trabajo	5
Marco teórico	6
Impuestos en Argentina con incidencia en los hogares monoparentales	8
Antecedentes sobre tributación, género y/u hogares monoparentales	8
Capítulo I: Hogares monoparentales en Argentina	10
Capítulo II: Impuesto a las Ganancias y hogares monoparentales	21
II.1 Deducciones aplicables del impuesto a las ganancias	26
a) Gastos necesarios	26
b) Deducciones específicas de cada categoría	26
c) Deducciones generales	26
d) Deducciones personales	29
II.2 Procedimiento de liquidación del impuesto a las ganancias para personas humanas	33
II.2.1 Período enero-septiembre 2023	34
II.2.2 Período octubre-diciembre 2023	35
II.3 Análisis de casos prácticos:	37
Capítulo III: La relación con el régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes	41
Capítulo IV: El Impuesto al Valor Agregado en el gasto de los hogares monoparentales	48
IV.1 Implementación de medidas para sectores vulnerables durante el año 2023	52
Consideraciones finales:	59
Referencias	62

Introducción

El Estado argentino obtiene los recursos para el desarrollo de sus funciones a través de diferentes herramientas que posee, siendo una de las principales fuentes, los tributos que recauda. Existen diferentes tipos, pero los que representan mayores ingresos son los impuestos que suelen gravar el consumo, la renta, entre otros. En el país los impuestos que más proveen a las arcas estatales son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Ganancias (IG), los cuales poseen características propias que los diferencian. Mientras que el primero grava el consumo de bienes y servicios y recae sobre todos los consumidores finales, sin tener en cuenta características de los contribuyentes, el segundo considera la renta que obtienen las personas que deberán ingresar el tributo.

Teniendo en cuenta que el IVA es un impuesto general y, por lo tanto, todos los consumidores de bienes y servicios pueden ser alcanzados por el mismo, y que el IG comienza a ingresarse a partir de cierta renta obtenida en el caso de las personas humanas, es necesario considerar que en el país existe además un Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes que en su componente impositivo contiene estos dos grandes impuestos. Así, estos impuestos son soportados por la gran mayoría de los hogares del territorio argentino. Sin embargo, es fundamental reconocer que no afecta a todos los hogares de la misma manera. Esto se debe a que no todos poseen la misma capacidad para hacerlo, ni se encuentran en las mismas situaciones, ya que se conforman de diferentes maneras (existe diversidad de estructuras familiares) y se enfrentan a variados contextos que suelen condicionar la aptitud para contribuir.

En relación con lo antes mencionado, se observa que uno de los tipos de hogares que con el paso del tiempo fue aumentando su porcentaje de participación en la población son los hogares monoparentales, los cuales se encuentran encabezados por un solo progenitor, y que en su mayoría es una mujer, pudiendo contar con al menos un hijo/a menor de edad (Fundación Éforo).

Al tener estos hogares sólo una persona que encabeza el hogar y que además es la encargada de generar ingresos para el mismo, es necesario considerar su situación laboral y si obtiene lo suficiente para sostener el gasto que necesitan realizar. Al efecto, se debe tener en cuenta que las últimas estadísticas (como se ha visto también a lo largo de los años) a nivel nacional visibilizan una brecha sobre los ingresos que perciben las personas según su género debido a diferentes factores del mercado laboral, lo cual resulta relevante, ya que las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas en este tipo de hogar (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2024). Por lo cual se espera que los ingresos que se perciben en dichos hogares no sean los más altos.

Al reconocer estas condiciones se observa, en consecuencia, una situación desfavorable para hacer frente a gastos y para contribuir con el pago de impuestos. Este trabajo desarrolla un análisis de cómo los impuestos que recauda el Estado argentino a nivel nacional afectan a los hogares monoparentales, considerando la capacidad contributiva y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Objetivos que justifican la investigación

El objetivo general de la investigación consiste en analizar la incidencia que tienen los impuestos nacionales en los hogares monoparentales de la Argentina y si las normas fiscales correspondientes al período fiscal del año 2023 contemplan la situación vulnerable en la que se encuentran. Con el fin de comprender las consecuencias sobre sus ingresos, el gasto y la capacidad de cumplimiento fiscal de estos hogares; así como plantear alternativas que mejoren su situación.

Objetivos específicos

- Explorar y comprender los ingresos que perciben los hogares monoparentales, con el fin de analizar los tipos de impuestos que deben enfrentar.
- Investigar la cantidad de hogares monoparentales que se hallan en condiciones de ingresar el Impuesto a las Ganancias y la reducción de su ingreso disponible derivada del cumplimiento de la obligación tributaria.
- Indagar respecto a la situación de los hogares monoparentales respecto al Régimen Simplificado y sus desafíos específicos.
- Identificar el efecto del IVA en el gasto de los hogares monoparentales.
- Revelar la situación de los hogares monoparentales y los desafíos que enfrentan para cumplir sus obligaciones fiscales, así como plantear alternativas que ayuden a aliviar la carga impositiva que soportan.

Metodología de trabajo

El desarrollo de esta investigación se lleva a cabo a través de un estudio exploratorio que adoptará una metodología mixta. Esta metodología permite desde un enfoque cualitativo la obtención y análisis de datos disponibles, publicados por organismos oficiales, así como de estudios e informes sobre el tema. Por otra parte, desde un enfoque cuantitativo se utilizan cálculos matemáticos aplicando las normativas pertinentes. El objetivo consiste en conocer el ingreso que perciben los hogares monoparentales en Argentina, las variables que determinan su condición fiscal (como lo son el ingreso disponible, las condiciones frente a las normas impositivas) y a partir

de esto, obtener información que permita analizar la situación de estos hogares y su relación con la carga impositiva nacional.

Para ello se lleva a cabo:

1. Descripción de las características de los hogares monoparentales referidas a variables de interés, como la composición de los mismos, la edad, el nivel educativo y ocupación del jefe de hogar, obtenidas mediante datos disponibles.
2. Recopilación de datos de fuentes disponibles públicamente acerca del ingreso mensual, la fuente de ingresos y los gastos básicos del hogar.
3. Se investigan aspectos relacionados con la carga impositiva que recae sobre los hogares monoparentales en función de sus ingresos, incluyendo tanto obligaciones como beneficios fiscales, a través de una revisión de las normativas pertinentes.
4. Análisis de la carga fiscal que soportan los hogares monoparentales, incluyendo algunas recomendaciones basadas en los hallazgos que permitan mejorar la situación y la comprensión de esta temática.

Marco teórico

El Estado, al cual Weber (1919) define como una organización que posee el monopolio del uso legítimo de la fuerza dentro de un territorio, es a su vez, quien desarrolla la actividad financiera que en palabras de Villegas (2017) se define como el conjunto de operaciones de este, que tiene por objeto tanto la obtención de los recursos como la realización de los gastos necesarios para movilizar funciones y servicios que satisfagan las necesidades de la comunidad.

Una de las principales funciones estatales es velar por el bienestar general. Para llevar a cabo esta tarea, necesita de recursos que obtiene de distintas fuentes, siendo una de las principales la recaudación de tributos, que según Jarach (1999) se entienden como los recursos que obtiene por medio de la coerción que nace del poder de imperio del Estado, el cual se ejerce a través de la ley, como expresión de poder legislativo y como norma jurídica que define los supuestos objetivos y subjetivos de la pretensión y de la obligación correlativa de los contribuyentes.

Dentro de los tributos y sus diferentes tipos se observa que algunos son más utilizados debido a que se refleja una mayor recaudación por medio de ellos. Estos son los impuestos, definidos como el tributo exigido a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la norma como generadoras de la obligación de tributar (hechos impositivos), situaciones estas ajenas a toda concreta acción gubernamental vinculada a los pagadores (Villegas, 2017).

Existen diferentes tipos de impuestos que Villegas (2017) clasifica de la siguiente manera:

- **Permanentes y Transitorios:** Son impuestos permanentes aquellos cuya vigencia no tiene límite de tiempo, es decir, rigen mientras no sean derogados. Por el contrario, son impuestos transitorios los que tienen un lapso determinado de duración, transcurrido el mismo, deberían dejar de existir.
- **Reales y Personales:** Los primeros consideran en forma exclusiva la riqueza gravada, con prescindencia de la situación personal del contribuyente (p. ej., los impuestos a los consumos). Los segundos tienen en cuenta la especial situación del contribuyente, valorando los elementos que integran su capacidad de pago.
- **Proporcionales y Progresivos:** Un impuesto es proporcional cuando mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor de la riqueza gravada (tiene una alícuota única). Es progresivo cuando aumenta a medida que se incrementa el valor de la riqueza gravada (la alícuota aumenta a medida que se incrementa el valor de la riqueza gravada).
- **Directos e Indirectos:** Impuestos directos son aquellos que no pueden trasladarse, es decir, que se exigen de las mismas personas que se pretende que los pague. Mientras que los impuestos indirectos son trasladables; lo que significa que se cobran a una persona dando por sentado o suponiendo como algo probable que ésta se indemnizará a expensas de alguna otra. Asimismo, se consideran directos los que toman en consideración como hechos impositivos circunstancias objetivas que exteriorizan de forma *inmediata* un determinado nivel de riqueza (por ejemplo, el patrimonio). Siendo indirectos aquellos que consideran la exteriorización *mediata*, es decir, cuando las situaciones hacen presumir, a modo de mero indicio, un determinado nivel de riqueza (por ejemplo, la producción o venta de bienes, la adquisición o consumo de bienes o servicios, etc.).

La aplicación de los impuestos se regula a través de normas que surgen del poder legislativo del Estado. Según Jarach (1999) la ley, que es producto de la voluntad general, es la única fuente de las obligaciones tributarias y en su creación concurren los representantes de los ciudadanos, quienes consienten las invasiones del fisco en la economía privada, dentro de los límites constitucionales.

Se debe considerar que el Estado, además de conseguir recursos por medio de la creación de impuestos para atender los gastos que se demanden para la satisfacción de necesidades públicas, debe considerar la situación en la que se encuentra cada habitante. Ya que si bien es necesario que

todos aporten al financiamiento de los gastos que se llevarán adelante para mejorar la situación de la sociedad en su conjunto, no es coherente que todos aporten lo mismo, dado que la riqueza social no está distribuida de manera equitativa (Villegas, 2017). Por ello, es necesario que, al momento de establecer cualquier impuesto, el Estado lo haga sobre la base del concepto de capacidad contributiva, que Villegas (2017) explica que consiste en la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos.

Impuestos en Argentina con incidencia en los hogares monoparentales

En Argentina, los impuestos más relevantes son el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Ganancias. Ambos impuestos son recaudados por el Estado Nacional. Cabe destacar que Nación aplica gravámenes con carácter exclusivo (por ejemplo, impuestos aduaneros), concurrente (por ejemplo, impuestos internos al consumo), y otras en virtud del régimen de coparticipación, con el sustento del art. 75, inc. 2º, de la Constitución Nacional, por ejemplo, el impuesto a las ganancias (Villegas, 2017).

La norma que regula la aplicación del IVA es la Ley N° 23.349 modificatorias y complementarias. Este impuesto se aplica a la venta de bienes, la prestación de servicios y las importaciones, y es soportado por el consumidor final.

Por otro lado, la norma que regula el Impuesto a las Ganancias es la Ley 20.628, que ha sido modificada y actualizada en varias ocasiones. Esta norma establece qué se entiende por ganancia y que están sujetas a este impuesto las personas físicas y jurídicas, tanto aquellas que son residentes del país como las que no son consideradas como tal.

Además, existe un Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes que está regulado por la Ley N° 24.977. Este régimen permite a los contribuyentes pagar una cuota fija mensual, que incluye un componente impositivo, el cual contempla IVA y Ganancias, un componente de aportes a la jubilación y otro de obra social. Para determinar el monto de las cuotas se establecen categorías.

Antecedentes sobre tributación, género y/u hogares monoparentales

Se debe señalar que existen estudios que han incluido a los hogares monoparentales, haciendo foco sobre la equidad de género en el país. En primer lugar, un artículo publicado en la revista CEPAL, Darío Rossignolo (2018) en el cual se analiza la “Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: estimación de la carga fiscal desglosada por hogar” desarrollando un análisis de la incidencia que tienen los impuestos directos e indirectos en los ingresos según el

género en Argentina, con el objetivo de establecer su progresividad y su afectación a la equidad de género conforme a la clasificación de los hogares.

Se incluye el trabajo de investigación de Natalia Gherardi y Corina Rodríguez Enríquez (2008) titulado “Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina” en el cual se presenta una revisión del esquema del impuesto a las ganancias con base en ejemplos ilustrativos con diferentes tipos de conformación de los hogares, todo esto desde la perspectiva de la equidad de género.

Por último, se presenta el trabajo del Observatorio de Tributación y Género (2021) titulado “Impuesto a las Ganancias con perspectiva de género” el cual muestra una descripción del Impuesto a las Ganancias, la brecha de género que existe entre contribuyentes, los avances logrados y los desafíos que quedan pendientes.

Capítulo I: Hogares monoparentales en Argentina

En Argentina existe una gran diversidad de estructuras familiares que conforman y definen el tipo de hogar que habitan las personas, lo que a su vez establece las condiciones en las cuales estas participan en la vida en comunidad. Las principales estructuras familiares se encuentran conformadas por hogares biparentales núcleo los cuales son formados por una pareja (con o sin hijos), por hogares unipersonales que están conformados por una sola persona, y los hogares monoparentales los cuales tienen entre sus miembros a un jefe o jefa de hogar y sus hijos o hijas (Fundación Éforo).

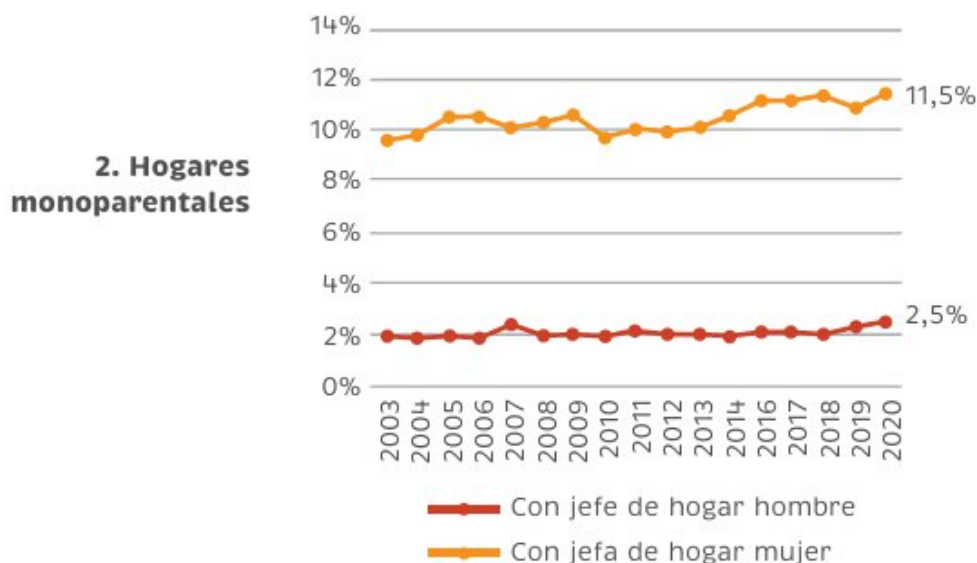
Los hogares monoparentales se han incrementado a lo largo de los últimos años y esto se debe a diferentes causas, como las relacionadas al divorcio o separación de parejas, a la decisión de los individuos de conformar un hogar por su propia cuenta (es decir, la iniciativa de desarrollar la maternidad o paternidad en solitario), etc. Claro está que hubo cambios en las estructuras familiares tradicionales que ponen de manifiesto nuevas dinámicas sociales (Lupica, 2011).

Durante los años recientes se observó que el tipo de hogar monoparental ganó terreno dentro de las estructuras organizativas de las personas. Para el año 2020, según un informe de la Fundación Éforo que analiza las características de los hogares en la Argentina, los hogares monoparentales representaban el 14% del total del país. El aumento en la proporción de estos hogares se incrementó en los últimos años, así como su preponderancia en el país, lo que nos lleva a tener que prestar más atención a las condiciones en las que se encuentran y cómo se desarrollan en la sociedad.

La composición de estos hogares, está dada por quien encabeza el hogar que puede ser un jefe o una jefa de hogar con sus hijos. La realidad del país refleja que en su mayoría son mujeres quienes asumen la responsabilidad de este tipo de hogar. Este fenómeno social está vinculado a diversas causas y no solo representa a los hogares con una persona a cargo, sino que también parece estar relacionado con una concepción “natural”, ya que se observa que es la madre quien, en muchos casos, se hace cargo de los niños.

Figura 1

Evolución del porcentaje de hogares monoparentales en Argentina 2003-2020



Fuente: Caracterización de los hogares en Argentina (pag.9). Fundación Éforo

Para continuar la ilustración de esta dinámica social argentina se debe mencionar, además, que “en el 3er trimestre de 2022 hubo más de 1.600.000 mujeres a cargo de hogares con niños/as y sin presencia de cónyuge. Esto representa al 11,7% del total de hogares” (Índice de Crianza, 2023). Además, se estima que en estos hogares viven más de 3.000.000 niños/as, aproximadamente 2 hijos/as por hogar (Ministerio de Economía, 2023). La situación mencionada fue observada por los analistas y, en base a esto, se dio la inclusión de un nuevo concepto: “hogares monomarentales” para referirse a este tipo de hogar en donde las mujeres ocupan un papel central y son gran mayoría. Este trabajo adoptó “hogares monoparentales”, para facilitar la búsqueda de información y las relaciones con bases de datos para investigaciones futuras; reconociendo que dicho término es el de mayor uso dentro de los informes y estadísticas del tema en cuestión, sin ocultar una realidad del país, por el contrario, a lo largo del texto que se hizo hincapié en esta situación y se visibiliza que el género femenino predomina y son de gran importancia dentro de este tipo de hogares.

Para continuar con el análisis, se debe mencionar que los hogares monoparentales dependen de un único ingreso, el cual es generado por la persona encargada del hogar. El nivel de dicho ingreso se encuentra relacionado a diversos factores, tales como el nivel educativo, el tipo de empleo que se desempeña, la zona geográfica, entre otros. Sin embargo, es necesario resaltar que estos hogares se enfrentan a muchos desafíos para obtener recursos. Como los más habituales se puede mencionar el caso de los hogares biparentales que se separan, luego una de las personas

es quien queda a cargo de los hijos y la otra tiene la obligación de suministrarle el pago de la cuota alimentaria. Según un informe de la Encuesta Nacional sobre la Estructura Social, sólo el 32% de los hogares monoparentales a cargo de mujeres reciben el pago de la obligación alimentaria, en contraposición el 68% de los progenitores que no conviven en la misma casa que sus hijos e hijas incumplen con la responsabilidad alimentaria¹. Esta complicación documentada es un tema extendido y se reconoce que las jefas de hogar se encuentran con problemas para costear los gastos que conlleva un proceso judicial y además que, existiendo sentencia es muy complejo lograr la ejecución del pago.

Otro obstáculo importante a los cuales hacen frente los responsables de los hogares monoparentales es el tiempo de cuidado relacionado a la estructura intrahogar, ya que deben dedicar mayor tiempo a dichas tareas por ser la única figura capaz de suplir las necesidades de los niños y/o niñas bajo su cuidado. La dependencia que tienen los menores del hogar respecto a su adulto a cargo se encuentra relacionada a la edad que los mismos poseen, incrementando en las edades tempranas, lo cual dificulta que las personas que deben generar ingresos logren obtener un cupo en el mercado laboral. La relación entre el tiempo de cuidado que se dedica en el hogar y las horas disponibles para trabajar es directamente inversa, es decir, que quien utiliza horas de su día para la crianza de sus hijos estará menos tiempo en un empleo que le retribuya los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades y las de su familia (Lupica, 2011). En relación a lo mencionado, cabe destacar que para muchos jefes y jefas de hogar (de cualquier tipo de hogar) es difícil coordinar el horario laboral con el tiempo destinado al cuidado, por lo que debe notarse que acortando el tiempo disponible para trabajar la complejidad de conseguir un empleo acorde es mayor.

Es importante señalar, además, que existe gran cantidad de evidencia en los datos que refleja que las mujeres son las que mayor tiempo dedican a la crianza de los hijos. Se puede observar en el siguiente cuadro obtenido de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo² que los varones dedican 3,4 horas del día para realizar actividades de trabajo no remunerado, mientras que las mujeres dedican 6,31 horas de su día.

¹ Incumplimiento de la obligación alimentaria: derechos vulnerados y un desafío de primer orden en las políticas públicas para el acceso a la justicia (Acceso a la justicia, 2023).

² Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2021.

Figura 2

Tiempo social y tiempo por participante (con simultaneidad) en el trabajo total, en el trabajo en la ocupación y en el trabajo no remunerado, por sexo. Población de 14 años y más. Año 2021

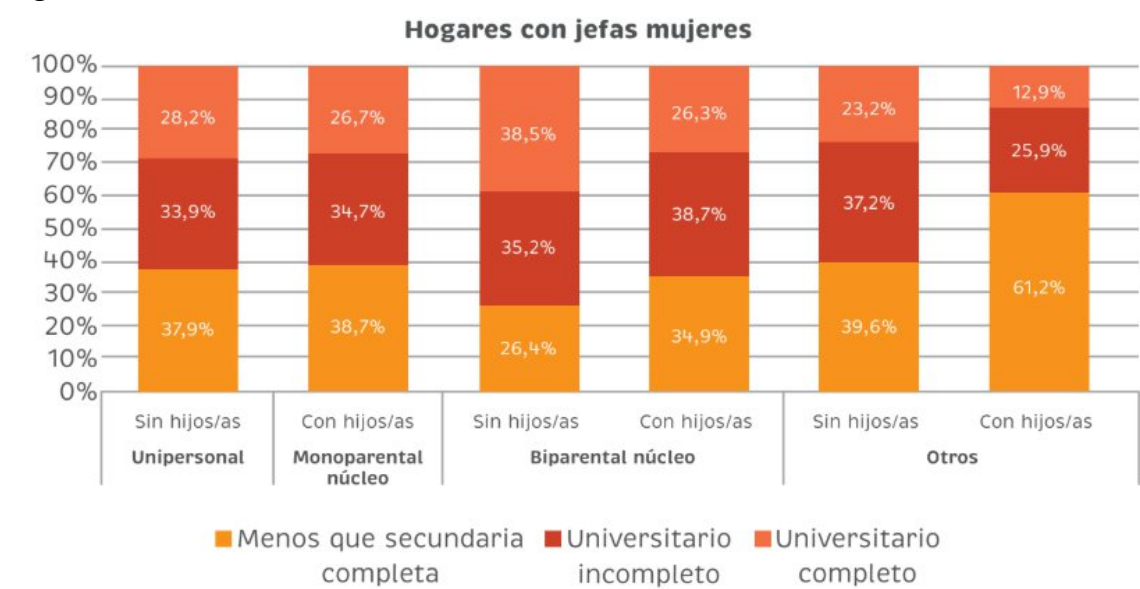
Actividades	Trabajo Total		Trabajo en la ocupación		Trabajo no remunerado	
	Tiempo social	Tiempo por participante	Tiempo social	Tiempo por participante	Tiempo social	Tiempo por participante
Total	08:22	09:00	03:55	08:27	04:26	05:18
Mujeres	08:51	09:20	02:51	07:34	05:59	06:31
Varones	07:51	08:38	05:05	09:06	02:45	03:40

Fuente: Encuesta Nacional de Uso del Tiempo. (ENUT 2021)

Al estar las mujeres sobrerrepresentadas en los hogares monoparentales se observa que, esta situación en la que el tiempo disponible para encontrarse activas en el mercado laboral es menor, se da con mucha frecuencia en este tipo de estructura familiar. Por este motivo es recurrente que las jefas de hogar suelen recurrir a centros de cuidado infantil o en otros casos la de sus familiares para lograr obtener mayor tiempo, que lo dedican a su trabajo remunerado.

Para un análisis más detallado de la inserción al mercado laboral de estas jefas de hogar, además del tiempo disponible, se considera otra de las variables más importantes: el nivel educativo. En la figura 3 se muestra que el mayor porcentaje de las jefas de hogares monoparentales no finalizó sus estudios secundarios y que el menor porcentaje (26,7%) posee un título universitario. La relación existente entre el nivel de educación alcanzado por una persona y los ingresos que puede percibir de acuerdo a su puesto de trabajo es muy estrecha. A lo largo de los años se ha observado que aquellos que finalizan estudios de nivel superior, luego han tenido mayores oportunidades de empleo y accedieron a puestos de trabajo que sean bien remunerados. Es decir, que a mayor nivel educativo se observa un mayor nivel de ingresos. En el caso de las mujeres responsables de la estructura familiar bajo análisis, la causa de su bajo nivel educativo puede deberse a que son madres prematuras y se vieron en la necesidad de buscar un empleo para tener ingresos y atender a su hijo. Sin embargo, este factor no puede afirmarse con certeza, debido a que son diversas las causas de formación de un hogar monoparental (Lupica, 2011).

Figura 3
Estructura de los hogares por tipo, nivel educativo del jefe/a y presencia o no de hijos/as en el hogar



Fuente: Caracterización de los hogares en Argentina (pág 12). Fundación Éforo

Los datos presentados anteriormente se deben complementar con otra realidad del país, para ello se presentan los datos obtenidos de la Encuesta Permanente de Hogares para el año 2023, en el cual se muestra el ingreso promedio percibido por género. En ellos se refleja claramente que en Argentina existe una desigualdad de género entre los ingresos que obtienen los varones y los que obtienen las mujeres, lo cual representa un indicador de desigualdad económica. Esta desigualdad permite comprender cómo se ven afectados los hogares monoparentales, ya que como se mencionó, en su mayoría cuenta con una mujer que es jefa de hogar y considerando esto, como puede verse afectada su estabilidad económica y la capacidad de satisfacer las necesidades de las personas que componen el hogar.

Tabla 1
Ingresos por género año 2023

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Mujeres	\$103.964,00	\$116.584,00	\$164.192,00	\$207.483,00
Varones	\$144.263,00	\$161.252,00	\$223.140,00	\$279.692,00

Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Permanente de Hogares (2023)

Cabe agregar entonces, como afirmó Lupica (2011):

Esta organización familiar visibiliza de forma flagrante dos problemas sociales acuciantes: por una parte, las tensiones que enfrentan las mujeres para compatibilizar las responsabilidades laborales y familiares, y por otra, la persistencia de las desigualdades de género que aún existen en el ámbito productivo en detrimento de las mujeres respecto de los hombres, y de las madres en relación con las mujeres sin responsabilidades familiares. (pág. 13)

Claro está que los hogares monoparentales se enfrentan a menudo a desafíos económicos acarreados por la falta de mayores ingresos. El último informe de Éforo³ que analiza los tipos de hogares en Argentina y los ingresos que perciben nos muestra que este tipo de hogares se ubican en su mayoría en los primeros deciles (es decir, aquellos que obtienen menos ingresos) y su participación se reduce a medida que se avanza en la escala de ingresos, pasando de un 14,5% en el decil 1 al 6,9% en el decil 10.

Para tratar de luchar contra la constante falta de recursos monetarios los responsables de los hogares buscan otras fuentes que proporcionen ingresos adicionales. Estas fuentes de ingreso a menudo suelen provenir de la venta de productos o la prestación de servicios. Los productos, por lo general hechos a mano en el hogar, son ofrecidos en los espacios públicos o bien por medio de alguna red social, y los servicios (como ejemplo se puede mencionar la jardinería, limpieza, cuidado, etc.) que son prestados en casas particulares son las principales fuentes de ingreso informal para estas familias (Kessler & Assusa). Son informales ya que no suelen ser declarados, pero son de vital importancia debido a que ayudan a la subsistencia de las mismas. A nivel mundial, y también en Argentina, resulta difícil llevar un registro de este tipo de ingresos, porque se desconoce su cuantía; y a pesar del esfuerzo de los gobiernos intenten obtener información acerca de ellos, hay que tener en cuenta que las personas que los reciben no tienen ningún tipo de motivación para reconocerlos en las encuestas llevadas a cabo por el gobierno o en los censos, lo que representa una limitación persistente para las autoridades.

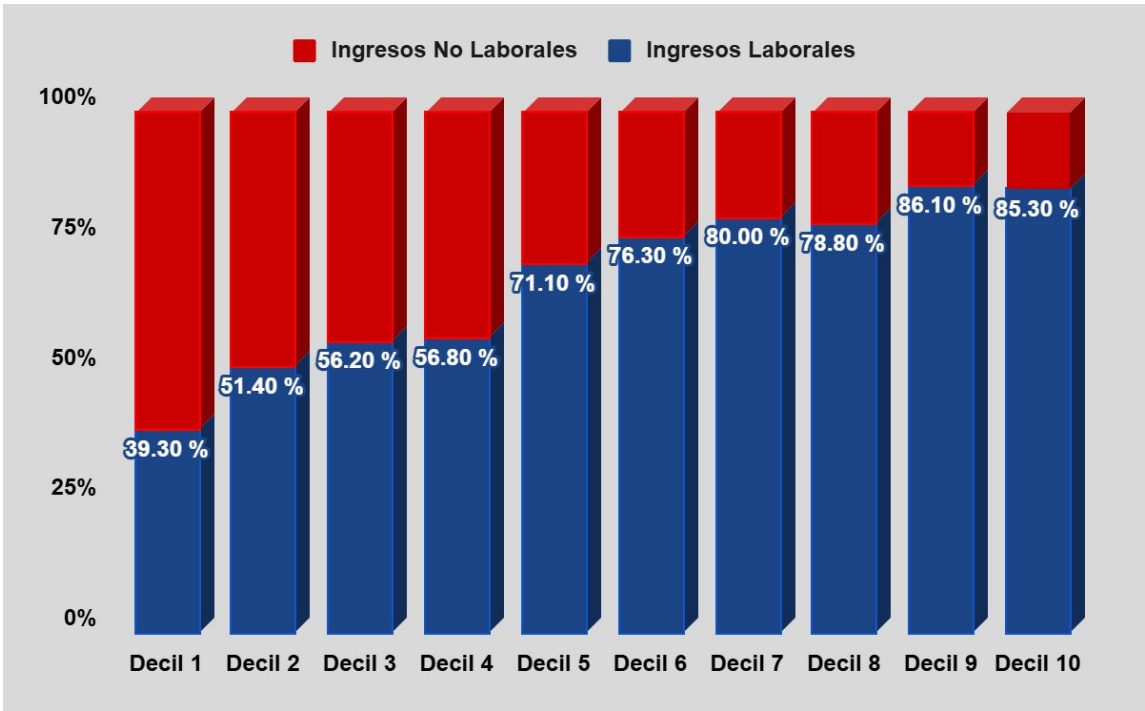
Más allá de que las autoridades gubernamentales aún no cuentan con toda la información relacionada a los ingresos informales de los hogares, a continuación, se presenta un cuadro con las mediciones de INDEC sobre la cantidad de ingresos laborales y no laborales que perciben los hogares en la Argentina para exponer el conocimiento que poseen los gobernantes acerca de la

³ Caracterización de hogares de Argentina (Fundación Éforo).

cuantía de ingresos con la que cuentan los hogares y sus fuentes. Sin embargo, en relación con lo antes mencionado, hay que tener en cuenta los siguientes conceptos que se utilizan para las mediciones. Según el informe Evolución de la distribución del ingreso EPH (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2023a):

Los ingresos laborales provienen de la ocupación principal, de la ocupación secundaria y de otras ocupaciones que pudieran haber generado ingresos en el mes de referencia. Mientras que los ingresos no laborales provienen de jubilaciones/pensiones, subsidios, rentas de la propiedad derivadas de la producción o de inversiones financieras, además de otras transferencias. (pág. 17)

Figura 4
Ingresos de los hogares argentinos por decil según su fuente



Fuente: Elaboración propia con datos de Evolución de la distribución del ingreso (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2023a)

La figura 4 muestra un gráfico que presenta una distribución de los hogares clasificados por deciles, así como el porcentaje de ingresos provenientes de una fuente laboral o una fuente no laboral. A partir de los datos analizados, se observa que en los primeros cuatro deciles los ingresos producidos por ambas fuentes son muy similares. Como se detalló anteriormente, la población (y, por tanto, los hogares) ubicados en los deciles más bajos son los que menos ingresos poseen. Por

lo que se puede concluir que de las fuentes no laborales recibirán pensiones, subsidios u otro tipo de transferencias del gobierno; ya que las rentas derivadas de la propiedad y las inversiones financieras están asociadas a niveles de ingresos más altos.

También debe señalarse que, a partir del decil 5 y a medida que se asciende, en los deciles más altos, el porcentaje de los mismos que provienen de la fuente laboral se incrementa, lo que refleja que esos hogares a través de su empleo generan gran parte de los recursos que necesitan para un bienestar general de su familia.

El resto de las familias que no logran generar los recursos necesarios para hacer frente a sus gastos se ven obligadas a recurrir a fuentes de financiamiento. Este tipo de situaciones impacta aún más en los hogares monoparentales. Para respaldar esto, se recurre al estudio realizado por CEPAL⁴ que analiza la vulnerabilidad financiera con relación al género y a las tareas de cuidado que se desarrollan en los hogares monoparentales. El estudio de investigación fue realizado en las principales regiones del país, entre julio y agosto del año 2023, y en el cual se concluye que los hogares con mayor responsabilidad de cuidado (es decir, más tiempo dedican a la crianza) son los que contraen mayor deuda, la cual a su vez representa gran porcentaje de los ingresos que reciben. La situación se agrava en los hogares monoparentales debido a que las tareas de cuidado están a cargo de un único responsable y, si se tiene en cuenta el enfoque de género que se describe en el estudio:

El 70% de los hogares monomarentales solicitó algún tipo de préstamo o crédito, una proporción mayor respecto a los otros hogares con niños/as y adolescentes (NNyA) a cargo (59%) y de menos de la mitad de los hogares sin NNyA (el 43%). Estos datos evidencian que las responsabilidades de cuidado demandan recursos adicionales que obligan a recurrir a distintas estrategias de financiamiento. (CEPAL y ONU Mujeres, 2024, pág. 9)

En relación a lo descripto, cabe aclarar que las estrategias de financiamiento suelen ser variadas y los hogares recurren a préstamos de familiares, a obtener productos a cuenta de algún almacén conocido. A esto se suma que, en el último tiempo se observó un incremento de los préstamos otorgados por plataformas móviles.

Habiendo tomado conocimiento de algunas formas en que un hogar monoparental puede acceder a recursos, se presentan los destinos a los cuales son afectados los mismos. Para ello, se recurre al mismo informe en el cual se expresa que:

⁴ CEPAL y ONU Mujeres, 2024.

En el caso de los hogares monomarentales, 7 de cada 10 recurren al financiamiento para cubrir necesidades básicas. Asimismo, también utilizan el crédito para costear expensas, servicios e impuestos (45%) y, en menor medida para pagar la cuota del colegio o la medicina prepaga (39%). (CEPAL y ONU Mujeres, 2024, pág. 11)

Partiendo de lo expresado, se puede observar que los hogares monoparentales se apoyan en las fuentes crediticias (sean o no informales) para obtener los ingresos que le demanda la satisfacción de sus necesidades, principalmente, alimentos y servicios considerados esenciales.

Los bienes y servicios que requieren los hogares para cubrir las necesidades familiares varían de acuerdo a la conformación de los mismos, por ejemplo, un hogar monoparental que a la hora de comprar bienes necesita hacerlo para un adulto y su/s hijo/s, mientras que un hogar unipersonal solo necesita conseguir los necesarios para cubrir las necesidades de una persona.

La posibilidad de obtener información acerca de si los hogares monoparentales logran adquirir todos los bienes y servicios que necesitan no es tarea fácil. En la búsqueda de información precisa sobre estos datos el gobierno utiliza el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), el cual es un indicador que reporta el acceso a servicios básicos y la satisfacción de necesidades fundamentales (como salud, educación, vivienda, etc.) y se considera que un hogar no satisface sus necesidades si presenta un nivel bajo en al menos uno de los varios indicadores que componen al índice. Además de este, y más comúnmente conocido a nivel nacional, el gobierno utiliza el Índice de Pobreza el cual adopta el método de la línea de pobreza y la línea de indigencia en relación al ingreso de los hogares para determinar si aquellos son suficientes para alcanzar la satisfacción de necesidades. Dicho método toma en consideración el gasto que realizan los hogares y a través del análisis de patrones de gasto puede identificar qué productos y servicios son esenciales para la vida cotidiana de los hogares y su costo. Los datos mencionados son obtenidos por medio de la Encuesta Nacional del Gasto de los Hogares (ENGHo), la cual estudia hábitos de consumo que varían a través del tiempo junto con sus precios. A partir de estos datos se define una Canasta Básica de Alimentos (CBA) y una Canasta Básica Total (CBT). La CBA está conformada por bienes que permitan alcanzar un umbral mínimo de necesidades energéticas y proteicas, mientras que para obtener la conformación de la CBT es necesario partir de la anterior y ampliar con la inclusión de bienes y servicios no alimentarios (vestimenta, transporte, educación, salud, etc.). A partir del costo de obtener los bienes y servicios que conforman las canastas se establecen la línea de indigencia (en el nivel de ingresos que se necesita para obtener la CBA) y la línea de

pobreza (en el nivel de ingresos que se necesita para obtener la CBT). El análisis que se realiza determina que aquellos hogares cuyos ingresos estén por debajo de la Línea de Incidencia se consideran indigentes, por otra parte, los hogares que perciban ingresos por debajo de la Línea de Pobreza se consideran pobres.

Es importante señalar que estos indicadores están dirigidos a conocer la situación de la población en general, y se debe aclarar que para los hogares monoparentales sólo existen estimaciones. El informe del Índice de Crianza realizado por el gobierno para el año 2023 estima que, entre las jefas de estos hogares, el 27,4% tuvo ingresos por debajo de la línea de pobreza y el 5,3% tuvo ingresos menores a la línea de indigencia. Se complementan estos datos con los obtenidos en la EPH sobre el porcentaje de hogares pobres e indigentes en Argentina durante el mismo año para un mayor análisis. Se observa que ambos porcentajes obtenidos del Índice de Crianza indican que los hogares objeto de esta investigación están muy representados en aquellos que son pobres y también en aquellos que son indigentes, lo cual expresa la falta de ingresos. Aun así, presentando estos datos desalentadores no se debe ignorar que el porcentaje restante de los hogares monoparentales no son pobres.

Figura 5

Pobreza e Indigencia. Datos de 31 aglomerados urbanos

Indicador	2° semestre 2021	1° semestre 2022	2° semestre 2022	1° semestre 2023	2° semestre 2023
Pobreza					
Hogares	27,9	27,7	29,6	29,6	31,8
Personas	37,3	36,5	39,2	40,1	41,7
Indigencia					
Hogares	6,1	6,8	6,2	6,8	8,7
Personas	8,2	8,8	8,1	9,3	11,9

Fuente: Dirección de Encuesta Permanente de Hogares (2023).

De esta manera se ha presentado una visión de la realidad de los hogares monoparentales del país donde se observa que, según Lupica (2011):

La realidad, necesidades, capacidades y recursos de las familias monoparentales se han diversificado y complejizado. Basta ejemplificar que forman núcleos monoparentales situaciones tan diversas como una madre adolescente con su hijo que vive con los abuelos; una madre separada de 30 años que vive con hijos y es microemprendedora; una ama de casa de 55 años que es viuda y vive con su hijo menor, o una mujer profesional de más de 40 años que ha decidido adoptar sola un hijo. Como se advierte a simple vista, todas ellas

configuran realidades familiares muy distintas que precisan políticas adecuadas para atender sus problemáticas específicas. (pág. 13)

Capítulo II: Impuesto a las Ganancias y hogares monoparentales

El impuesto a las ganancias (IG) se origina en el año 1932 cuando el gobierno de J.F. Uriburu implementó como medida de emergencia el Impuesto a los Réditos (Ley 11.682) para combatir la recesión económica que atravesaba el país. Este impuesto de emergencia tendría vigencia hasta el 31 de diciembre del año 1934, pero luego de sucesivas modificaciones el impuesto continuó en vigencia.

En el año 1973 por medio de la Ley 20.628 se reemplazó la antigua legislación y se creó el Impuesto a las Ganancias, la cual continúa en vigencia. Esta ley cuenta con numerosas normas modificatorias y complementarias que surgieron a lo largo de los años. Para este trabajo se aborda la normativa vigente para el año fiscal 2023.

El IG es un impuesto de ejercicio ya que considera las rentas obtenidas por las personas humanas dentro del año calendario. En relación a esto, también tiene la característica de ser *Ad valorem*, es decir que utiliza una base imponible y aplica una alícuota para determinar el impuesto. Además, esta alícuota que se utiliza sobre las mayorías de las rentas gravadas, aumenta a medida que lo hace la base imponible lo que otorga la característica de progresivo al impuesto, relacionado con la búsqueda de que contribuyan en mayor medida aquellos que más tienen.

El ámbito de aplicación del impuesto se establece en la Ley 20.628 (1973) que en su art. 1° expresa: “Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma”. A partir de la redacción incluida en la norma se puede observar que se establece como sujeto pasivo a las personas humanas, las sucesiones indivisas⁵ y las personas jurídicas. Dado el objeto de esta investigación a partir de ahora sólo se tendrá en cuenta parte de la normativa dedicada a las personas humanas.

El IG es un impuesto directo que grava la obtención de renta como manifestación de la capacidad contributiva⁶. De manera general, se define a la renta como el beneficio o utilidad que genera una actividad, pero el concepto a los fines tributarios se define mediante la aplicación de diferentes teorías. Por lo cual nos remitimos al art. 2° de la ley donde se define el concepto de ganancia a utilizar.

⁵ Ficción legal creada por el derecho tributario para dar continuidad a la actividad desarrollada por un contribuyente fallecido.

⁶ Aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos (Villegas, 2017, pág. 208).

En primer lugar, la denominada “Teoría de la Fuente” que considera como ganancias a “los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación”⁷. La teoría expresa que la ganancia debe ser posible de repetirse en el tiempo ya sea de manera real o potencial (Periodicidad), la fuente que la genera no debe agotarse al generar la ganancia (Permanencia) y por último debe estar habilitada, lo que refiere a que la fuente debe encontrarse en condiciones de poder generar una renta.

Por otro lado, la “Teoría Legalista” define como renta gravable a todo aquello que la ley considere gravado, lo cual se encuentra establecido en su art. 2°; donde se mencionan los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles por parte de personas no habitualistas, los resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos, etc. y los derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles⁸.

Luego de establecer los conceptos que se consideran ganancia gravada a los fines del impuesto, la ley las divide en 4 categorías. La primera de ellas, denominada rentas del suelo, abarca las rentas generadas por los bienes raíces que generan ganancias (por ejemplo, el dinero producido por la locación de un inmueble). La segunda categoría se conoce como rentas de capitales, donde se incluyen como rentas gravadas, por ejemplo, la renta de títulos, bonos, letras de tesorería, etc. y toda suma que sea producto de la locación del capital cualquiera sea su denominación o forma de pago; entre otras⁹. La tercera categoría denominada beneficios empresariales en las cuales se incluyen todas las ganancias obtenidas por las personas jurídicas, la cual dado su naturaleza no será de interés para el análisis del objeto de esta investigación. Por último, la cuarta categoría se denomina ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras, que comprenden los ingresos que perciben las personas por el desarrollo de actividades de forma personal.

Hasta este punto se han mencionado los conceptos gravados en la normativa que influyen sobre las personas humanas; a continuación, se detallan las exenciones que establece la Ley.

Las exenciones según expresa Villegas (2017) “impiden total o parcialmente que la realización del hecho imponible se traduzca en la obligación de pago normal, por lo cual constituyen límites al principio constitucional de la generalidad” (pág. 287)¹⁰. Las normas

⁷ Art. 2° inciso 1 Ley 20.628 modificatorias y complementarias.

⁸ Art. 2° incisos 3, 4 y 5 Ley 20.628 modificatorias y complementarias.

⁹ Art. 48° al 53° Ley 20.628 modificatorias y complementarias.

¹⁰ El principio de generalidad busca garantizar que todos los ciudadanos contribuyan al financiamiento del Estado en

tributarias establecen exenciones de manera taxativa y las mismas deben ser interpretadas en forma estricta. Existen dos tipos de éstas, las exenciones subjetivas y las exenciones objetivas. Ambos tipos se encuentran en la Ley del impuesto a las ganancias, mencionando que las objetivas sólo consideran a los bienes que constituyen la materia imponible. En relación a las subjetivas, son aquellas mediante las cuales se tiene en cuenta al sujeto (persona humana o jurídica) que genera la renta.

Adicionalmente, se pueden identificar exenciones de tipo mixto, en las que existen subjetivas con condicionante objetivo, cuando el beneficio recae sobre una persona, pero en base a determinada actividad; o también objetivas con condicionante subjetivo en el caso que se exime algunas actividades realizadas por ciertos sujetos.

En relación con el objetivo general de este estudio, dentro de la normativa del impuesto no se hace mención en ningún momento a los hogares monoparentales, ni tampoco se hace referencia a las personas a cargo de este tipo de hogares (no se encuentra de manera taxativa una exención aplicable a estos hogares). Sin embargo, el análisis no es tan sencillo y no debe ser realizado de manera lineal ni en busca de una mención taxativa, sino que debe considerarse la posibilidad de que una persona a cargo de un hogar monoparental pueda gozar de una exención incluida en la ley (de cualquier tipo). Un ejemplo de esto podría ser el caso en que un jefe o jefa de hogar perciba remuneraciones en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables¹¹.

El presente estudio expone diversas situaciones en relación al tipo de conformación que tengan los hogares monoparentales, lo cual genera gran diversidad de escenarios a examinar.

En la Tabla 2 se muestran algunas de las situaciones exentas que se encuentran en el art. 26 de la Ley; en las cuales se puede ver involucrada una persona a cargo de un hogar monoparental:

función de su aptitud económica.

¹¹Art. n° 27 Ley 20.628 modificatorias y complementarias. Artículo incorporado por la Ley N° 27.480, Art. N° 6 para los ejercicios fiscales 2019 y siguientes.

Tabla 2

Exenciones en la ley de Impuesto a las Ganancias en relación a los hogares monoparentales

Artículo 26 Ley 20.628	Exención	Observaciones
<u>INCISO H</u>	Intereses por depósitos en instituciones financieras: caja de ahorro, plazo fijo a moneda nacional, etc. También se incluyen los rendimientos por colocaciones en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva.	Este inciso se encuentra destinado a las personas humanas. Al afectar los depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo en moneda nacional esta deducción beneficia a gran parte de los contribuyentes ya que estos tipos de depósitos son los más comunes.
<u>INCISO I</u>	Intereses accesorios de créditos laborales que son reconocidos en sede administrativa o judicial, y a las indemnizaciones por antigüedad en caso de despido.	Esta exención evita que los contribuyentes (incluyendo a los jefes/as de hogar de hogares monoparentales) paguen IG por los intereses generados por créditos laborales reconocidos en sede judicial o administrativa y por las indemnizaciones por antigüedad en caso de que sean despedidos de su trabajo formal.
<u>INCISO J</u>	Ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor.	Tiene como tope la suma de \$10.000. Este monto ha quedado obsoleto debido a su falta de actualización, considerando que su importe es anual. De todas maneras, no se descarta que cualquier jefe o jefa de hogar pueda hacer uso de dicha exención.

<u>INCISO N</u>	El resultado derivado de la enajenación de la casa habitación.	Sin mucho más para desarrollar, se exime la renta obtenida por la transmisión de dominio del inmueble destinado a casa habitación del contribuyente y su familia, a título oneroso.
<u>INCISO X</u>	Diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias que sean percibidas por trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana. Asimismo, se exime el salario que perciban los trabajadores en relación de dependencia por productividad, fallo de caja o conceptos similares.	Se gravan las horas extras en días feriados, inhábiles y fines de semana como si fueran horas ordinarias, para que la diferencia entre las mismas no genere una mayor alícuota del impuesto que, a su vez, disminuya la renta a percibir por el mayor trabajo realizado. Además el salario percibido en relación de dependencia en concepto de bono por productividad, fallo de caja y conceptos similares posee un tope de \$180.673,28.
<u>INCISO Z</u>	Sueldo Anual Complementario con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a \$880.000 para el primer semestre y \$1.980.000 para el segundo semestre.	Para el segundo semestre el monto a tener en cuenta se actualiza mensualmente por la suma que resulta de 15 SMVM.

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley 20.628 modificatorias y complementarias.

Para avanzar se estudian las deducciones aplicables por ley, las cuales se distinguen del concepto anterior; ya que las mismas permiten restar de la base imponible los conceptos enunciados en su texto.

II.1 Deducciones aplicables del impuesto a las ganancias

- a) **Gastos necesarios**¹²: Son aquellos efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas y se restan de las ganancias producidas por la fuente que las origina.
- b) **Deducciones específicas de cada categoría**¹³: Son conceptos que se permite deducir a los contribuyentes que obtengan rentas de la primera, segunda, tercera y cuarta categoría. Como, por ejemplo, las amortizaciones por desgaste, etc.
- c) **Deducciones generales**¹⁴: El artículo de la ley menciona que pueden deducirse de cualquier fuente que origine las ganancias. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la aplicación puede estar sujeta a límites y condiciones específicas.

Sobre este último tipo de deducciones es necesario aclarar algunos de los incisos contenidos en la norma y que pueden ser de utilidad a la hora de examinar la situación de los hogares monoparentales.

En primer lugar, se debe aclarar que estos conceptos pueden tener un tope fijo, un tope variable o no poseer tope para efectuar la deducción. Entre las deducciones sin tope, se encuentran las contribuciones o descuentos obligatorios realizados a cajas nacionales o provinciales, lo cual involucra a todos los trabajadores argentinos. Luego, se encuentra la deducción por descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y su familia.

A continuación, se examinan las demás deducciones que poseen tope, y para comenzar se menciona la posibilidad de deducir los importes abonados por cobertura médico asistencial (prepaga) correspondiente al contribuyente y a las personas que representen cargas de familia, la misma posee como tope el 5% de la ganancia neta del ejercicio¹⁵.

El concepto de carga de familia se explica a continuación para mejorar la comprensión, y luego se retoma más adelante. Según se establece en el art. 30° de la ley, las cargas de familia son aquellas personas a cargo del contribuyente, que no tengan en el año ingresos netos superiores a \$451.683,19 cualquiera sea su origen y como último requisito las mismas deben ser residentes en el país, en este caso se toma el concepto de residencia determinado por la misma norma.

¹² Art. 83° Ley 20.628 modificatorias y complementarias.

¹³ Art. 86° Ley 20.628 modificatorias y complementarias.

¹⁴ Art. 85° Ley 20.628 modificatorias y complementarias.

¹⁵ A los efectos de las deducciones previstas en el art. 30 se consideran residentes quienes vivan más de 6 meses en el país durante el transcurso del año fiscal. Art. 33 Ley 20.628 modificatorias y complementarias.

En relación con lo mencionado, la siguiente deducción permite descontar los honorarios abonados por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica del contribuyente y de sus cargas de familia, como por ejemplo la hospitalización en clínicas, los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades, etc.

Como requisito esta deducción se admite siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del 40% del total de la facturación y siempre y cuando no se encuentren los importes alcanzados por sistemas de reintegros de planes de cobertura médica. Como último requisito, esta deducción no puede superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio.

La norma permite deducir el cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas en concepto de los alquileres que se destinen a casa habitación hasta el límite de \$451.638,19. Para deducir este concepto se establece como requisito que el contrato se encuentre declarado en el sitio web de AFIP, a través del servicio RELI-Contribuyentes (Registro de Locaciones de Inmuebles) y que el monto de los alquileres abonados se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador. Además, el contribuyente no debe ser titular de ningún inmueble o terreno¹⁶.

Se permite deducir las sumas en concepto de servicios con fines educativos y las destinadas a esos efectos, prestadas por establecimientos educacionales públicos y/o privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, así como los servicios de refrigerio, de alojamiento y de transporte accesorios a los anteriores. La ley también menciona que los servicios incluyen las clases dadas a título particular (sobre materias incluidas en los planes de enseñanzas) y las guarderías y jardines materno-infantiles, que el contribuyente pague por quienes revistan el carácter de cargas de familia. Esta deducción puede realizarse hasta el monto de \$180.673,28.

Las primeras dos deducciones antes mencionadas se establecen para gastos realizados por el contribuyente en relación con las personas a su cargo. Esto se vincula a los jefes y jefas de hogares monoparentales que cuentan con uno o varios hijos a cargo de ellos. Esta medida beneficia a los contribuyentes que son cabeza de familia, ya que son gastos necesarios relacionados al bienestar propio y de sus familiares más cercanos.

¹⁶ Obtenido de: <https://www.afip.gob.ar/572web/carga-datos/alquileres.asp>

En relación a la deducción por gastos educativos que comenzó a aplicarse a partir del año 2022¹⁷, se considera un gran avance en el reconocimiento de los gastos en educación, considerados esenciales en cualquier país. Esta medida, puede contribuir a mejorar la situación de aquellos hogares monoparentales que están sujetos al impuesto, ya que permite aliviar las erogaciones necesarias para que sus hijos asistan a las instituciones educativas, las cuales beneficiarán su crecimiento. Además, esta deducción permite disponer de tiempo para realizar otras tareas o descansar de ellas, así como para coordinar sus labores dentro del hogar. Es importante destacar que la ley incluye a los centros educativos destinados al cuidado de menores como lo son las guarderías y los jardines infantiles. Estos centros son de gran ayuda para los hogares bajo análisis ya que, como se mencionó anteriormente, en las edades tempranas se observa mayor dependencia de los niños en relación a sus adultos a cargo.

Se advierte un reconocimiento normativo adicional por parte del legislador que se detalla a continuación. A través del art. 16 de la Ley 20.063¹⁸ se establece que:

A los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias, las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, ambas residentes en el país, que revistan el carácter de dadores de trabajo con relación al personal del servicio doméstico, podrán deducir de la ganancia bruta gravada de fuente argentina del año fiscal, cualquiera sea la fuente de ganancia, el total de los importes abonados en el período fiscal: a los trabajadores domésticos en concepto de contraprestación por los servicios prestados.

Además, la misma ley establece que esta deducción tendrá el carácter de deducción general, y determina que su importe máximo a deducir será igual al monto de \$451.683,19.

La ley 26.063 introduce una deducción que, a priori, beneficia a los empleadores del personal doméstico. Por lo tanto, si los hogares monoparentales se encuentran en situación de poder contratar este servicio, esto podría resultar de gran ayuda, aliviando la carga que representa el gasto en servicio doméstico y reduciendo, además, el pago del impuesto. Dicho beneficio permite contar con ayuda para las labores del hogar, lo que permite a la persona a cargo dedicar para sus actividades o la crianza de sus hijos. De este modo, la deducción le permite optimizar el tiempo a los jefes y jefas de estos hogares. Sin embargo, el análisis no se limita a este aspecto, ya que también se debe considerar que beneficia a las personas que prestan el servicio doméstico, al

¹⁷ Art. 10 Decreto 18/2023.

¹⁸ Sancionada el 9 de diciembre de 2005.

abaratar a su empleador los costos. Esto es relevante, ya que en su mayoría son mujeres quienes realizan dichas labores, pudiendo ser jefas de hogares monoparentales, lo que repercute en un probable aumento en la demanda de dichos servicios.

Para concluir el análisis de esta deducción, es importante tener en cuenta que será beneficiosa para aquel contribuyente del impuesto (jefe o jefa de hogares monoparentales) que cuente con los recursos económicos para contratar a trabajadores del servicio doméstico. En caso contrario, sólo será beneficiado el hogar monoparental de manera indirecta si cuenta con una persona a cargo que desarrolle esta actividad. En última instancia, la situación dependerá del contexto particular de cada hogar.

- d) **Deducciones personales**¹⁹: Tienen por finalidad adecuar el impuesto a la capacidad contributiva de los contribuyentes, tomando en cuenta circunstancias personales, familiares y el tipo de renta obtenido.

Este tipo de deducciones es el más importante a analizar, ya que es lo que consideró el legislador para adecuar la carga del impuesto a cada caso particular ajustándose al principio de capacidad contributiva. A continuación, se examina si, para el período fiscal 2023, las deducciones personales comprendidas en el artículo de la ley se adecuan (al menos en cierto punto) a la situación de los hogares monoparentales.

Para comenzar, surge de la ley que los montos de las deducciones previstas se ajustan anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A partir de esto, se puede observar que la norma busca que las deducciones sean proporcionales a los ingresos de los contribuyentes, lo cual es importante en un Argentina, que se ha encontrado sumergida en un contexto inflacionario durante los últimos años (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.). Por lo tanto, si bien el ajuste no compensa completamente el aumento del costo de vida, es un mecanismo que beneficia a los hogares argentinos.

Se analiza a continuación cada deducción personal:

- a) Ganancia No Imponible (GNI): En primer lugar, se permite deducir a las personas humanas la suma de \$451.683,19 anuales, en concepto de Ganancia No Imponible. La GNI es un concepto que el legislador introduce como deducción y representa (o intenta reflejar) el

¹⁹ Art. 30° Ley 20.628 modificatorias y complementarias.

gasto que realiza el contribuyente para su subsistencia. Por lo tanto, se establece para otorgar un carácter progresivo al gravamen, dado que representa la exclusión del pago de las personas que no superen este umbral de ingresos.

Al analizar este monto, se puede observar que no refleja de ninguna manera los gastos que realiza una persona para vivir, ya que ni siquiera cubre el costo de la Canasta Básica Total de una familia tipo (2 adultos y 2 niños) durante el último mes del año 2023, que asciende a \$495.798,32²⁰. Si se compara con el Salario Mínimo Vital y Móvil, que es el mínimo que debe percibir un trabajador en relación de dependencia establecido por ley, cuyo monto asciende a \$146.000 en el mes de Noviembre y \$156.000²¹ para el último mes del año, se evidencia que el umbral establecido por ley como GNI se supera muy fácilmente y no refleja la realidad de los trabajadores del país.

Por lo tanto, como síntesis de esta deducción, se puede decir que la normativa busca beneficiar a las personas con menores ingresos estableciendo un umbral por debajo del cual se los excluye del pago del impuesto. Sin embargo, en la realidad, el monto anual fijado por ley no es representativo de los ingresos mínimos que necesitan los trabajadores para garantizar su subsistencia. En otras palabras, el umbral es demasiado bajo, lo que provoca que más personas deban pagar el impuesto.

b) Cargas de familia: Se consideran como tales aquellas personas que están a cargo del contribuyente y que no deben tener en el año ingresos netos superiores a \$451.683,19, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas a impuestos. A ello le complementa el art. 100° del Decreto Reglamentario N° 862/2019 que define por “ingresos” toda clase de ganancias, reales o presuntas, beneficios y/o entradas periódicas o eventuales, salvo cuando constituyan el reembolso de un capital.

Como cargas de familia la ley establece los siguientes conceptos:

1. Al cónyuge del contribuyente: En relación con los hogares monoparentales, no existe posibilidad de que hagan uso de dicha deducción, debido a que, como se explicó pertinentemente, estos hogares tienen como característica contar con un único responsable que genera ingresos.
2. Hijos e hijas: Por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho años o incapacitado al trabajo se permite deducir \$ 212.356,37. Hay que tener en cuenta que la misma se

²⁰ Informe técnico: Valorización mensual de la canasta básica alimentaria y de la canasta básica total. Gran Buenos Aires (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2023).

²¹ Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Portal oficial del Estado Argentino, 2023).

incrementará al doble del monto para el caso de los hijos, hijas hijastros e hijastras incapacitados para el trabajo.

El Decreto Reglamentario establece que esta deducción puede ser computada en un 50% por cada progenitor que ejerza la responsabilidad parental o por decisión de ambos, uno de ellos puede deducir el 100%. La situación que habilita la ley puede ser de gran relevancia para los hogares monoparentales que se formaron luego de una separación o divorcio de los progenitores (los cuales antes compartían un proyecto en común), en caso de que el progenitor que no conviva con los hijos cumpla con sus obligaciones y participe de manera activa en la crianza de sus hijos. Cabe aclarar que además de tener en consideración lo anterior, el progenitor que no vive con sus hijos también debe tener ganancias imponibles en el período fiscal.

Esta deducción tiene gran influencia en los hogares bajo análisis, porque los mismos tienen como característica principal que se encuentran compuestos por hijos y/o hijas. Además, es importante mencionar que el legislador reconoce que los hijos incapacitados para el trabajo representan mayores erogaciones por parte de su responsable, ya sea porque necesitan de mayor cantidad de horas de cuidado y/o de gastos en medicamentos. Al incrementar la deducción, se favorece esta situación y busca aliviar el peso de la carga fiscal. Podría analizarse en investigaciones posteriores si esta deducción cubre los gastos que los hogares realizan en este contexto.

3. Deducción especial: Para el análisis del último inciso de las deducciones personales se divide en 3 ítems:

3.1 El primero de ellos está dirigido a las personas que obtengan ganancias provenientes de sociedades (empresas) en las cuales trabajen personalmente y además considera a las ganancias netas que provengan de cualquier otra actividad que realice personalmente el contribuyente excluyendo las que perciba por el desempeño de cargo públicos, por el trabajo realizado en relación de dependencia y los ingresos que perciba de jubilaciones, pensiones, etc.²² A dichas personas se les permite deducir el monto que surge de multiplicar a la GNI por 3,5.

3.2 En relación con el inciso anterior, se incrementa la deducción para el caso de que las personas sean “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores” hasta el monto que surja de multiplicar la GNI por cuatro (4), es decir, se incrementa 3 veces. La normativa establece

²² Art. 82° incisos a), b) y c). Ley 20.628 modificatorias y complementarias.

que se consideran nuevos profesionales aquellos que posean hasta 3 años de antigüedad en la matrícula y los nuevos emprendedores aquellos trabajadores independientes con hasta 3 años de antigüedad desde su inscripción como tal²³.

Para poder computarse estas deducciones (puntos 3.1 y 3.2) la ley establece como requisito obligatorio el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban ingresar al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones que corresponda.

3.3 Por último, dentro de las deducciones especiales, para las personas que obtengan ganancias netas provenientes del ejercicio de cargos públicos, el trabajo en relación de dependencia y de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que haya estado sujeto al pago del impuesto la norma les permite deducir el monto que surge de multiplicar la GNI por 4,8.

A continuación, se presentan algunas consideraciones que se deben tener en cuenta al momento de analizar las deducciones personales computables para los contribuyentes.

En primer lugar, la ley establece que para el caso de trabajadores en relación de dependencia y jubilados que vivan en zona patagónica, las deducciones personales se incrementarán en un veintidós por ciento (22%). A efectos del IG se define como zona patagónica las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y el departamento de Patagones de la provincia de Buenos Aires²⁴. Por lo cual esto beneficia sólo a los hogares monoparentales que residen en dicha zona²⁵.

Al momento de realizar esta investigación, no existen datos disponibles que permitan conocer la cantidad de estos hogares que habitan en cada una de las provincias detalladas y que perciben las rentas mencionadas, por tanto, no es posible determinar la magnitud del beneficio que introduce la norma.

Otra cuestión a tener en cuenta es que las deducciones personales no pueden generar quebrantos. Se define el término quebranto como el resultado negativo que surge luego de descontar las deducciones personales dejando una base imponible negativa. Está situación es la que el legislador prohíbe; por lo tanto, los contribuyentes pueden hacer uso de las deducciones

²³ Art. 99° Decreto Reglamentario del impuesto a las ganancias.

²⁴ Art. 11° Ley 27.617.

²⁵ Cabe mencionar que, con posterioridad al cierre del período bajo análisis, procedió a la eliminación de la deducción incrementada por zona patagónica, lo cual impacta negativamente en los hogares monoparentales residentes en las zonas afectadas (art. 70° Ley 27.743).

personales hasta que la base imponible sea cero (si se diera el caso en que imputando el monto total de la deducción les arroje un resultado negativo en el ejercicio).

II.2 Procedimiento de liquidación del impuesto a las ganancias para personas humanas

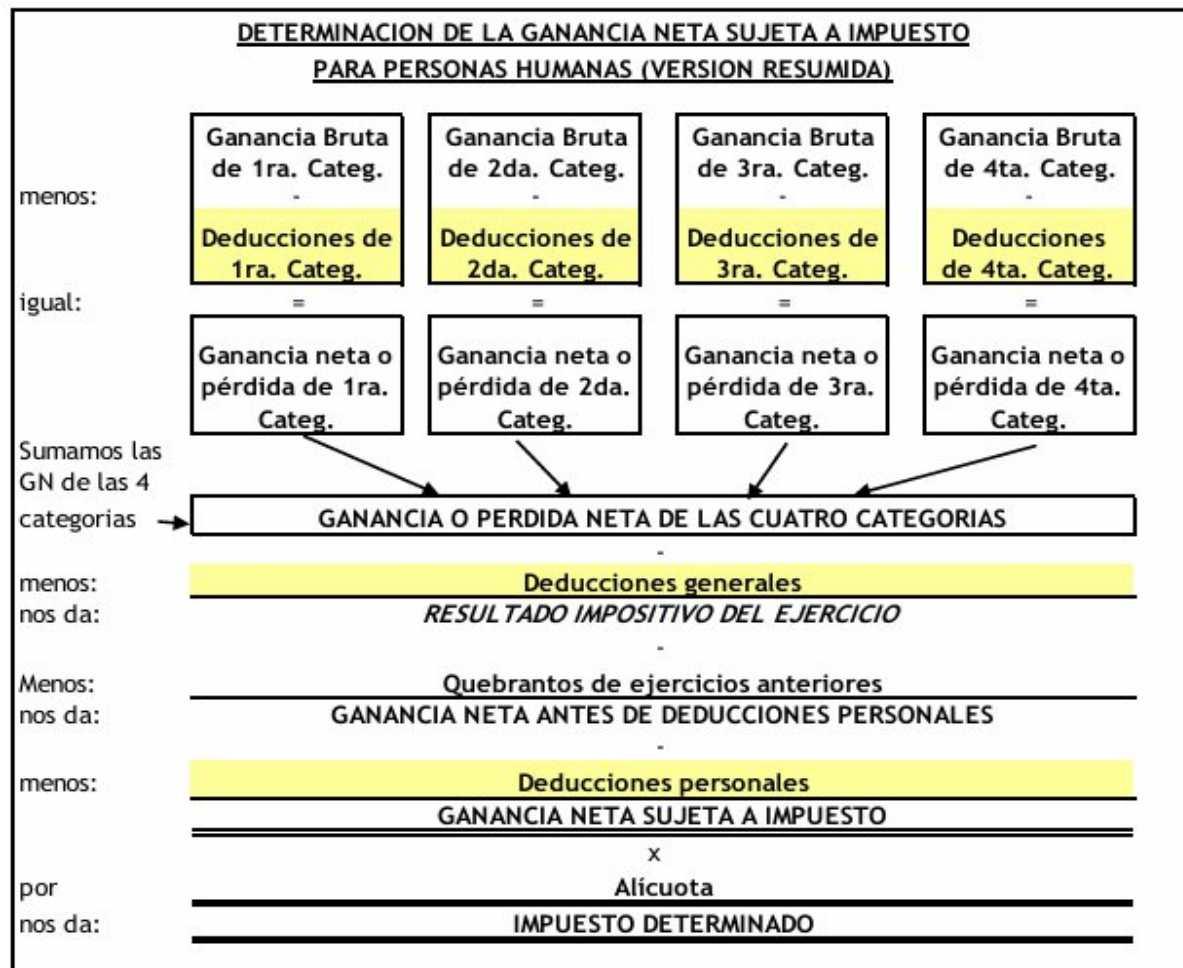
Se han desarrollado todos los conceptos que influyen en la liquidación del gravamen. Para continuar, se presenta el procedimiento para obtener el impuesto determinado y se examinan algunos casos ilustrativos que permitan observar la incidencia del tributo según los ingresos que obtengan los hogares monoparentales.

El esquema que presenta la Figura 6 esboza el procedimiento de liquidación que adopta la normativa del país.

Figura 6

Determinación GNSI personas humanas

Esquemáticamente, el proceso es así:



Fuente: Apuntes de cátedra Impuestos 2. Contador Público. Año 2022

Como puede observarse, luego de aplicar las deducciones personales el contribuyente obtiene la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto (GNSI), sobre la cual se aplica la alícuota correspondiente para obtener el impuesto determinado que ingresará al fisco, luego de descontar pagos a cuenta y saldos a favor en caso de que tuviera. La alícuota que se debe aplicar, se establece según una escala determinada en la Ley que se actualiza anualmente, por lo cual para realizar el análisis se debe remitir a la escala utilizada en el período fiscal 2023.

Figura 7*Escala del Impuesto a las Ganancias personas humanas 2023*

Ganancia Neta Acumulada		Pagarán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	234.676,72	0,00	5	0,00
234.676,72	469.353,46	11.733,84	9	234.676,72
469.353,46	704.030,18	32.854,74	12	469.353,46
704.030,18	938.706,93	61.015,95	15	704.030,18
938.706,93	1.408.060,37	96.217,46	19	938.706,93
1.408.060,37	1.877.413,82	185.394,61	23	1.408.060,37
1.877.413,82	2.816.120,72	293.345,91	27	1.877.413,82
2.816.120,72	3.754.827,70	546.796,77	31	2.816.120,72
3.754.827,70	en adelante	837.795,93	35	3.754.827,70

Fuente: ARCA (2025)

Antes de continuar con el análisis, cabe mencionar que la Figura 7 presenta la tabla con la escala del impuesto, que en el año 2023 sufrió algunas modificaciones respecto a las personas humanas que perciben rentas por el desempeño de cargos públicos, por el trabajo en relación de dependencia y por jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios, como se describe a continuación.

II.2.1 Período enero-septiembre 2023

Durante este período, se utilizó la escala publicada por el organismo recaudador, que actualiza los montos de la tabla del período anterior según el coeficiente de la variación anual del RIPTE. Para el año 2023 este coeficiente fue de 1,788 y la escala que surgió se presenta a continuación:

Figura 8

Escala del Impuesto a las Ganancias personas humanas período enero-septiembre 2023

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	173.834,61	0	5	0
173.834,61	347.669,23	8.691,73	9	173.834,61
347.669,23	521.503,84	24.336,85	12	347.669,23
521.503,84	695.338,47	45.197	15	521.503,84
695.338,47	1.043.007,68	71.272,19	19	695.338,47
1.043.007,68	1.390.015,35	137.329,34	23	1.043.007,68
1.390.015,35	2.086.015,35	217.293,26	27	1.390.015,35
2.086.015,35	2.781.353,85	405.034,64	31	2.086.015,35
2.781.353,85	en adelante	620.589,58	35	2.781.353,85

Fuente: Elaboración propia con datos WEB AFIP (2024).

La figura 8 muestra la tabla que fue utilizada para la liquidación del IG correspondientes a las personas mencionadas anteriormente. Pero luego, en el mes de agosto de 2023 el gobierno nacional, a través del Decreto 415/2023 le encomendó a la AFIP incrementar en un 35% los importes de la escala progresiva, con el fin de reducir los montos de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas. Por lo cual, en ese mismo mes AFIP por medio de la Resolución General 5402/2023 determinó el incremento de la tabla anterior, actualizando sus montos y dando como resultado aquella presentada en primer lugar en este apartado.

Dado que el impuesto se determina mediante un procedimiento acumulativo, y la actualización de los montos de la tabla fueron retroactivos a inicio del año 2023, muchas personas que percibieron las rentas en los meses anteriores a las modificaciones sufrieron oportunamente retenciones en exceso, por lo que luego obtuvieron un reintegro en demasía en 2 (dos) cuotas con los salarios devengados en agosto y septiembre.

II.2.2 Período octubre-diciembre 2023:

En el mes de septiembre del período fiscal bajo análisis por medio del Decreto 473/2023 se dispuso en su art. 1°:

Establécese, para el segundo semestre del período fiscal 2023, que el monto de la remuneración y/o del haber bruto, a los fines de lo dispuesto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones,

ascenderá a una suma mensual equivalente -conforme el monto que esté vigente el 1º de octubre de 2023-, Quince (15) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM).

Lo que generó que AFIP disponga este incremento a través de la Resolución General 5417/2023, generando la siguiente tabla, que muestra la Figura 9, acumulada a diciembre de 2023:

Figura 9

Escala del Impuesto a las Ganancias personas humanas período octubre-diciembre 2023

TABLA DEL TERCER MES CORRESPONDIENTE AL INGRESO DEVENGADO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023, SI SE PERCIBE EN ESE MES				
GANANCIA NETA MENSUAL ACUMULADA CON EL INGRESO DE LAS TABLAS DE LOS DOS MESES ANTERIORES		PAGARÁN		
MÁS DE \$	A \$	\$	MÁS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE \$
0	4.800.000,00	0	0	0
4.800.000,00	5.232.000,00	0	9	4.800.000,00
5.232.000,00	5.650.560,00	38.880,00	12	5.232.000,00
5.650.560,00	6.046.099,20	89.107,20	15	5.650.560,00
6.046.099,20	6.408.865,17	148.438,08	19	6.046.099,20
6.408.865,17	6.729.308,40	217.363,61	23	6.408.865,17
6.729.308,40	6.998.480,74	291.065,56	27	6.729.308,40
6.998.480,74	7.208.435,18	363.742,09	31	6.998.480,74
7.208.435,18	en adelante	428.827,96	35	7.208.435,18

Fuente: ARCA (2025)

Cabe mencionar que, para el procedimiento de liquidación del impuesto, se estableció que este último incremento no sería retroactivo a inicio del período fiscal, por ende, sólo sería de aplicación para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023, por lo que se estableció sobre las rentas devengadas en octubre y las percibidas hasta el 31 de diciembre de ese mismo año²⁶.

Esto generó un “quiebre” en el período fiscal analizado, entre enero-septiembre y octubre-diciembre. La situación descrita en este apartado permite ver que el Impuesto a las Ganancias sufre modificaciones a través de los años, y no sólo hablando de las actualizaciones en los montos de

²⁶ Dirección Nacional de Impuestos: Cambios en ganancias cuarta categoría (octubre, 2023).

sus deducciones, sino también en lo referido a las variaciones que realiza el gobierno para adecuarlo a sus necesidades fiscales. El análisis de las variaciones introducidas a lo largo de los años en el IG debería efectuarse considerando el contexto nacional. Solo a modo de mención, la modificación prevista en el Decreto 473/2023 que incrementó en gran porcentaje los montos a partir de los cuales se realizaban las retenciones se situaba en un contexto de disputas políticas, ya que en ese mismo año se realizaron las elecciones en el mes de octubre y ya para el mes de diciembre sucedió el cambio de gobierno, sólo dos meses luego de las modificaciones dispuestas por la administración anterior.

II.3 Análisis de casos prácticos:

A continuación, se expone el análisis de dos tipos de hogares monoparentales que se encuentran dentro de los contribuyentes del impuesto a las ganancias. A los fines de facilitar el análisis de los casos se establecerá una ganancia anual y sólo se considerarán las deducciones personales para conocer el impuesto determinado:

1. **Trabajadora en relación de dependencia con un hijo:** En el primer caso, el hogar se compone por una jefa de hogar que trabaja en relación de dependencia y comparte el hogar, situado en la provincia de Buenos Aires, con su hijo menor. Para simplificar el estudio del caso se fijan los importes considerándose como ganancias del período del hogar en dos tramos; entre enero y septiembre el hogar percibe ingresos por \$ 4.350.000 y entre octubre y diciembre percibe \$1.710.000

Caso Práctico 1:

	enero-septiembre	octubre-diciembre
Renta percibida²⁷	\$ 4.350.000,00	\$ 1.710.000,00
Ganancia no imponible	-\$ 338.762,40	-\$ 112.920,80
Carga de familia (Hijo)	-\$ 159.267,28	-\$ 53.089,09
Deducción especial	-\$ 1.626.059,51	-\$ 542.019,84
Deducción especial Dec. 473/2023	-	-\$ 1.001.970,27
GNSI	\$ 2.225.910,81	\$ 0,00
Impuesto determinado	\$ 435.381,86	\$ 0,00

Fuente: Elaboración propia

A partir de la tabla que muestra (de manera simplificada) la forma en que se liquida el impuesto para una persona humana que obtiene rentas por su trabajo en relación de dependencia, se observa “el quiebre” que hubo en este impuesto de determinación anual debido a las modificaciones establecidas por el gobierno.

Con base en las rentas percibidas en el primer “tramo” del año, luego de restar las deducciones personales se obtiene una GNSI de más de dos millones de pesos. Cabe aclarar que el monto de las deducciones personales presentado, es el acumulado hasta el mes de septiembre, según lo determinó AFIP (2023):

Para los ingresos correspondientes a aquellos percibidos desde enero de 2023 hasta los devengados en septiembre de 2023, inclusive: se consideran los importes de las deducciones, acumulados hasta el mes correspondiente a aquel en que se hubiera liquidado el ingreso devengado de septiembre de 2023.

Se expone el “segundo tramo” del año, para el cual se consideran las rentas percibidas a partir de octubre hasta diciembre. Para la aplicación de las deducciones personales a este trimestre del período fiscal, la AFIP (2023) dispuso:

²⁷ Renta de bolsillo neta de aportes previsionales y obra social.

El ingreso devengado en el mes de octubre de 2023 que se percibe ese mes o en el mes de noviembre de 2023: considerando el importe correspondiente al acumulado al mes de enero de 2023. El ingreso devengado en el mes de noviembre de 2023 que se percibe ese mes o en el mes de diciembre de 2023: considerando el importe correspondiente al acumulado al mes de febrero de 2023. El ingreso devengado en el mes de diciembre de 2023, que se percibe en el mes de diciembre de 2023: para el supuesto en que ya se hubiera computado el monto de la totalidad de las deducciones personales vigentes a lo largo de todo el año 2023, no corresponde adicionar un nuevo importe; caso contrario, deberá considerarse aquel correspondiente al acumulado al mes de marzo de 2023²⁸.

Luego de restar las deducciones, se obtiene un monto de \$ 1.001.970,28; al cual no se le aplicará ninguna alícuota, debido a que el gobierno elevó el umbral del impuesto a 15 SMVM que en el mes de diciembre ascendió a \$4.800.000.

2. **Trabajadora independiente con 1 hijo:** En el segundo caso, el hogar se compone de una madre que ejerce una profesión liberal y de su hijo menor. Se establece como renta anual obtenida por el hogar el monto de \$6.060.000.

²⁸ ARCA: Consultas frecuentes (2023).

Caso Práctico 2:

	Período fiscal 2023
Renta percibida	\$ 6.060.000,00
Ganancia no imponible	-\$ 451.683,19
Carga de familia (Hijo)	-\$ 212.356,37
Deducción especial	-\$ 1.580.891,18
GNSI	\$ 3.815.069,26
Impuesto determinado	\$ 856.470,82

Fuente: Elaboración propia

Según muestra la tabla, sobre la renta percibida durante el período fiscal 2023 el contribuyente puede deducir el monto de las deducciones personales que se establecen en la tabla que muestra la escala para personas humanas 2023. Se advierte que la deducción especial es menor, lo cual incrementa la GNSI, y a su vez, al elevar este importe, repercute en que el sujeto deba aplicar una alícuota mayor que genera un impuesto determinado más alto que en el caso anterior. Como se mencionó, el hecho de que la modificación que eleva el umbral de los ingresos que deben aportar al fisco no es aplicable sobre este hogar (debido a que son rentas del art. 82 inc f) y no están contempladas en el Decreto del gobierno; lo que agrava la situación del mismo frente al IG.

Luego de analizar los casos de dos hogares conformados con rentas de distintas fuentes, se observa como varía la situación de cada uno frente al Impuesto a las Ganancias, ya que el resultado de la aplicación de la norma no es igual en ambos casos por más que se trate del mismo tipo de hogar. Se debe considerar, que no están contemplados en estos casos las demás conformaciones de los hogares monoparentales.

Capítulo III: La relación con el régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes

El régimen simplificado, también conocido como Monotributo, es un régimen tributario destinado a pequeños contribuyentes. Es integral y simplificado abarcando aspectos relacionados con el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado y al sistema previsional.

Este régimen tiene su origen en el año 1998, con la sanción de la ley 24.997 cuyos objetivos principales fueron la formalización de un amplio segmento de contribuyentes personas humanas y su inclusión social²⁹. Es importante señalar que la ley definía a aquellos que serían considerados pequeños contribuyentes y los requisitos que debían cumplir las personas humanas para inscribirse.

Como se mencionó anteriormente este impuesto posee diferentes características, es integrado y simplificado porque con la realización del pago de una cuota fija, que debe ingresarse mensualmente al fisco, se abonan los conceptos de impuesto a las ganancias, IVA y los aportes previsionales. Esta cuota a su vez, incluye el aporte a la obra social. Pero la determinación del monto de la cuota mensual se encuentra relacionada a diversas condiciones establecidas en la norma.

En un primer momento se define a quién está dirigida la normativa. En el art. 2° de la ley de Monotributo (Ley N° 24.997) se expresa que serán considerados pequeños contribuyentes las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicio y/o ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria, las personas humanas integrantes de cooperativas de trabajo (con sus respectivas condiciones establecidas en la norma) y las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al régimen simplificado.

Además de estas condiciones, las personas que deseen formar parte del régimen mencionado deben concurrentemente cumplir con otras condiciones, como por ejemplo montos y parámetros que no deben superar, los cuales suelen ser actualizados por el organismo regulador. Como en este trabajo se analiza el período fiscal para el año 2023, se presentan los parámetros establecidos para dicho año. Para simplificar la exposición de las condiciones, se presenta una tabla que resume los parámetros más relevantes

²⁹ González, 2022.

Por último, se debe aclarar que para el año 2023 la tabla con los parámetros a los cuales se deben ajustar los pequeños contribuyentes fue presentada por el organismo regulador (en ese momento AFIP) en dos tramos, el primero comprende enero-junio y el segundo agosto-diciembre. Sin embargo, para el segundo período sólo se elevaron los límites establecidos en los montos de ingresos brutos, como se muestra a continuación en la Figura 10.

Figura 10
Categorías de monotributo período enero-junio 2023

Categorías	Ingresos Brutos	Sup. Afectada	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$ 999.657,23	Hasta 30 m2	\$ 496,85	\$ 496,85	\$ 2.192,15	\$ 3.061,75	\$ 5.750,75	\$ 5.750,75
B	\$ 1.485.976,96	Hasta 45 m2	\$ 957,27	\$ 957,27	\$ 2.411,36	\$ 3.061,75	\$ 6.430,38	\$ 6.430,38
C	\$ 2.080.367,73	Hasta 85 m2	\$ 1.636,83	\$ 1.512,26	\$ 2.652,52	\$ 3.061,75	\$ 7.351,10	\$ 7.226,83
D	\$ 2.583.720,42	Hasta 110m2	\$ 2.689,05	\$ 2.484,46	\$ 2.917,75	\$ 3.638,26	\$ 9.245,06	\$ 9.040,47
E	\$ 3.042.435,05	Hasta 200m2	\$ 5.115,04	\$ 3.967,80	\$ 3.209,55	\$ 4.452,02	\$ 12.776,61	\$ 11.629,37
F	\$ 3.803.043,82	Hasta 200m2	\$ 7.036,89	\$ 5.180,81	\$ 3.530,49	\$ 5.145,02	\$ 15.712,40	\$ 13.856,32
G	\$ 4.563.652,57	Hasta 200m2	\$ 8.951,39	\$ 6.459,54	\$ 3.883,53	\$ 5.512,52	\$ 18.347,44	\$ 15.855,59
H	\$ 5.650.236,51	Hasta 200m2	\$ 20.460,26	\$ 15.856,76	\$ 4.271,88	\$ 6.615,02	\$ 31.347,16	\$ 26.743,66
I	\$ 6.323.918,55	Hasta 200m2	-	\$ 25.575,36	\$ 4.699,08	\$ 8.190,03	-	\$ 38.464,47
J	\$ 7.247.514,92	Hasta 200m2	-	\$ 30.054,72	\$ 5.169,03	\$ 9.166,53	-	\$ 44.390,28
K	\$ 8.040.721,19	Hasta 200m2	-	\$ 34.526,76	\$ 5.685,87	\$ 10.505,29	-	\$ 50.717,92

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos desde el sitio Web de AFIP (2024)

La tabla presentada muestra los parámetros más importantes a considerar por parte de los contribuyentes que ingresan y desean permanecer en el Régimen Simplificado. Sin embargo, es necesario tener en cuenta además otros puntos importantes que establece la normativa y limita ciertamente las actividades que pueden realizar los monotributistas. El primer requisito establece que los contribuyentes no deben haber realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios para su comercialización posterior durante los últimos 12 meses del año. Esta condición excluye determinados tipos de actividades y tiene como finalidad evitar que los contribuyentes del régimen ingresen a un mercado que genera operaciones de mayor complejidad y de mayor escala incongruente con los parámetros de las categorías. Por otro lado, la segunda limitación establece que el contribuyente sólo puede realizar hasta tres actividades simultáneas (comprendidas dentro del régimen) y no debe tener más de tres unidades de explotación, refiriéndose al espacio físico

(local, oficina, etc.) o rodado (por ejemplo, transporte, etc.) en el cual se desarrolle la actividad adherida al régimen³⁰. Esta postura, adoptada por el legislador, se basa también en la necesidad de mantener al monotributo como un régimen para pequeños contribuyentes, y además facilitar la fiscalización de los mismos.

En relación con la tabla presentada (Figura 10), puede observarse que existen diferentes categorías, cada una relacionada a diferentes montos y condiciones que indican el monto a ingresar al fisco mediante el pago de la cuota mensual (últimas columnas), dependiendo de la actividad, sea la prestación de servicios o la venta de cosas muebles. Las categorías muestran los parámetros máximos que debe alcanzar el monotributista para encuadrar en cada una de ellas. Por tanto, al superar alguno de estos, corresponde la recategorización, la cual se lleva a cabo semestralmente (enero y julio) y en el cual se evalúa la actividad durante los últimos doce meses. Cabe aclarar, que el contribuyente determina si los parámetros superan o son inferiores a los de la categoría en la cual se encuentra, para conocer si le corresponde una categoría mayor o una más baja. También puede suceder que se mantenga en la misma categoría.

Asimismo, es necesario mencionar que los contribuyentes adheridos al régimen que realizan locaciones y/o prestaciones de servicios tienen hasta la categoría H para permanecer dentro del Monotributo, ya que al momento de superar alguno de los parámetros establecidos, corresponde su inscripción en el Régimen General dado que al superar el monto de la última categoría dejan de encuadrar bajo el concepto de pequeño contribuyente³¹. En cambio, las personas que se dediquen a la venta de cosas muebles permanecen hasta superar alguno de los límites establecidos en la categoría K.

En relación con los montos de las cuotas del régimen, el mayor monto de las cuotas a ingresar, según surgen de la información de la tabla, serían de \$31.347,16 para los prestadores de servicios y de \$50.717,92 para aquellos que venden cosas muebles. Estos montos se mantuvieron durante el período fiscal analizado. La razón responde a que el organismo regulador en ese momento, la Administración Federal de Ingresos Públicos, determinó el aumento de los niveles de facturación elevando el monto de la primera categoría a \$1.414.762,58 y el máximo, en la categoría H a \$7.996.484,12 y por su parte el monto de la categoría K ascendió a \$11.379.612,01; sin modificar los montos del impuesto integrado y de los aportes al SIPA y a la Obra Social.

³⁰ Obtenido de: <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id=137410>

³¹ Al superar los parámetros establecidos en la última categoría, según la actividad realizada, quedan excluidos del régimen simplificado. Art. 20° Anexo Ley 24.977.

Si bien no existen muchos datos respecto a los contribuyentes del régimen simplificado, se puede mencionar que para el último mes del año 2023 la cantidad de monotributistas ascendía a 2052,8 miles según el informe de situación y evolución del trabajo registrado (SIPA) del Ministerio de Capital Humano³². La recaudación de este régimen alcanzó el monto de \$68,791 millones, que representaba el 0,15% del total de Recaudación Bruta de los impuestos nacionales para el período bajo análisis³³. Estos datos oficiales evidencian que la recaudación del monotributo en comparación con el resto de los tributos es relativamente baja.

Por otra parte, no existen datos específicos respecto a la cantidad de jefes de hogares monoparentales que se encuentran dentro de este régimen. Sin embargo, a partir de los datos analizados se exponen algunos comentarios relacionados con la situación de aquellas personas que encabezan estos hogares y que ingresan al monotributo para cumplir con sus obligaciones fiscales.

En primer lugar, se expuso que se trata de un régimen simplificado que busca promover la formalización de las actividades que realizan las personas humanas y además proveer acceso a la seguridad social, y es allí donde debe buscarse la razón de su permanencia dentro del sistema tributario argentino; ya que como se dijo anteriormente su aporte no es de gran relevancia para las arcas estatales. Ahora bien, se deben considerar algunas cuestiones que pueden no ser beneficiosas para los contribuyentes adheridos, como por ejemplo que no es posible realizar ningún tipo de deducción. Esto coloca en una posición de desventaja a los pequeños contribuyentes, que no pueden deducir conceptos como el Mínimo No Imponible o la Deducción Especial como sucedía en el IG. Este último concepto mencionado, es usado por trabajadores en relación de dependencia como autónomos dentro del Régimen General, sin embargo, no se tiene en cuenta dentro de la normativa del Régimen Simplificado.

Otra limitación importante, que no se tiene en cuenta y de gran relevancia para los hogares bajo análisis se refiere a la deducción por cargas de familia, que acaparan gran parte de los ingresos del hogar. Por tanto, la no deducción repercute en una mayor carga fiscal, que incluso no aparentando ser elevada puede representar complicaciones en estos hogares, que presentan en su mayoría bajos recursos o que pueden ser irregulares.

³² Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, 2024.

³³ Informe sobre la recaudación tributaria 2023. Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal.

Además, otra de las desventajas que presenta el régimen es que no se suspende el pago de la cuota del impuesto por falta de ingresos durante el período. Esto quiere decir que, aunque el contribuyente no haya recibido fondos relacionados a la actividad declarada en el monotributo debe igualmente realizar el pago de la cuota mensual. En caso de incumplimiento se genera una deuda, la cual con el paso del tiempo acarrea intereses. Por ende, si el contribuyente no ingresó la cuota mensual, en el siguiente período debe ingresarla junto con la nueva cuota, reflejando un mayor egreso de fondos. En relación a esto, es necesario mencionar que la normativa permite permanecer en el régimen durante 10 meses sin ingresar el pago de la cuota, luego de transcurrido este lapso se efectiviza la baja al contribuyente permitiendo su reingreso en caso de abonar el monto adeudado.

Lo antes expresado puede ser una gran desventaja para los hogares monoparentales, quienes pueden verse en dificultades para cumplir con sus obligaciones fiscales sin afectar la economía familiar. Incluso puede derivar en la exclusión o abandono del régimen por parte de los contribuyentes.

Estos comentarios ilustran de alguna manera la situación en la cual se encuentran los hogares monoparentales bajo la normativa del monotributo, y se observa que no se encuentran adecuadamente contemplados en la normativa vigente.

Cabe señalar, de igual manera, la importancia social que tiene este régimen que logra incorporar a muchas personas (contribuyentes de baja escala) que buscan formalizar sus actividades e ingresos. Para presentar una visión que permita también observar el peso del Monotributo sobre los contribuyentes se utilizará la siguiente tabla para ilustrar.

Figura 11

Relación de la ganancia de cada categoría con respecto al Impuesto integrado a abonar en Venta de cosas muebles y Servicios

Ventas de cosas muebles						
CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	Gastos Art 20 inc K (80% de ingresos)	Ganancia	Impuesto integrado Mensual	Impuesto integrado Anual	Relacion impuesto integrado anual y ganancia
A	\$ 999.657,23	\$ 799.725,78	\$ 199.931,45	\$ 496,85	\$ 5.962,20	2,98%
B	\$ 1.485.976,96	\$ 1.188.781,57	\$ 297.195,39	\$ 957,27	\$ 11.487,24	3,87%
C	\$ 2.080.367,73	\$ 1.664.294,18	\$ 416.073,55	\$ 1.512,56	\$ 18.150,72	4,36%
D	\$ 2.583.720,42	\$ 2.066.976,34	\$ 516.744,08	\$ 2.484,46	\$ 29.813,52	5,77%
E	\$ 3.042.435,05	\$ 2.433.948,04	\$ 608.487,01	\$ 3.967,80	\$ 47.613,60	7,82%
F	\$ 3.803.043,82	\$ 3.042.435,06	\$ 760.608,76	\$ 5.180,81	\$ 62.169,72	8,17%
G	\$ 4.563.652,57	\$ 3.650.922,06	\$ 912.730,51	\$ 6.459,54	\$ 77.514,48	8,49%
H	\$ 5.650.236,51	\$ 4.520.189,21	\$ 1.130.047,30	\$ 15.856,76	\$ 190.281,12	16,84%
I	\$ 6.323.918,55	\$ 5.059.134,84	\$ 1.264.783,71	\$ 25.575,36	\$ 306.904,32	
J	\$ 7.247.514,92	\$ 5.798.011,94	\$ 1.449.502,98	\$ 30.054,72	\$ 360.656,64	
K	\$ 8.040.721,19	\$ 6.432.576,95	\$ 1.608.144,24	\$ 34.526,76	\$ 414.321,12	

Servicios						
CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS	Gastos Art 20 inc K (40% de ingresos)	Ganancia	Impuesto integrado mensual	Impuesto integrado anual	Relacion impuesto integrado anual y ganancia
A	\$ 999.657,23	\$ 399.862,89	\$ 599.794,34	\$ 496,85	\$ 5.962,20	0,99%
B	\$ 1.485.976,96	\$ 594.390,78	\$ 891.586,18	\$ 957,27	\$ 11.487,24	1,29%
C	\$ 2.080.367,73	\$ 832.147,09	\$ 1.248.220,64	\$ 1.636,83	\$ 19.641,96	1,57%
D	\$ 2.583.720,42	\$ 1.033.488,17	\$ 1.550.232,25	\$ 2.689,05	\$ 32.268,60	2,08%
E	\$ 3.042.435,05	\$ 1.216.974,02	\$ 1.825.461,03	\$ 5.115,04	\$ 61.380,48	3,36%
F	\$ 3.803.043,82	\$ 1.521.217,53	\$ 2.281.826,29	\$ 7.036,89	\$ 84.442,68	3,70%
G	\$ 4.563.652,57	\$ 1.825.461,03	\$ 2.738.191,54	\$ 8.951,39	\$ 107.416,68	3,92%
H	\$ 5.650.236,51	\$ 2.260.094,60	\$ 3.390.141,91	\$ 20.460,26	\$ 245.523,12	7,24%

Fuente: Delbono, F. TFC Contador Público. Universidad Abierta Interamericana. Año 2024

La figura 11 presenta, en primer lugar, la ganancia estimada de los contribuyentes según cada categoría si obtuvieron los ingresos máximos permitidos, luego de restarle el monto máximo de gastos a realizar vinculados a las actividades que realice el contribuyente según establece el art. 20 inc. k³⁴ de la respectiva normativa (nótese que los parámetros utilizados son los que estuvieron vigentes en el período julio-diciembre 2023). Luego, presenta el impuesto integrado anualizado correspondiente a cada categoría. Por último, se muestra el peso que representa dicho impuesto integrado anual en la “ganancia anual”.

³⁴ El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes o al 40% cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados.

De esta manera se logra obtener una visión del pago que debe afrontar el contribuyente, según su categoría, del IG y el IVA de manera anual comparado a la ganancia máxima que puede obtener, determinando el peso del impuesto integrado sobre sus ingresos durante el período fiscal 2023. Se observa, que en las primeras categorías es menor el peso de esta carga fiscal, y la cuota se compone en mayor medida por los aportes al SIPA y a la obra social, en cambio aumenta a medida que se asciende en las categorías. Cabe reiterar, que es sólo una parte del panorama general de los hogares monoparentales y que el análisis debe extenderse considerando la situación particular de cada hogar para realizar un análisis más integral.

Capítulo IV: El Impuesto al Valor Agregado en el gasto de los hogares monoparentales

En el año 2023, según el informe³⁵ sobre la recaudación tributaria en el territorio nacional, indica que mediante el cobro del Impuesto al Valor Agregado se obtuvieron 14.791.510,3 de pesos. Este monto representa el 7,7% en relación al PBI.

El IVA es un tributo que se encuentra regulado por la Ley 23.349, que grava la venta de bienes muebles, la prestación de servicios y las importaciones que se destinan al consumo a nivel nacional. Este impuesto es uno de los más importantes para el país, ya que al transcurrir los años se convirtió en el tributo que más ingresos representó para las arcas estatales.

Este impuesto recae sobre gran cantidad de operaciones cotidianas que realizan las personas, pero se debe considerar que existen algunas exenciones al impuesto detalladas en el art. 7° y art. 8° de la normativa mencionada, entre las cuales se incluyen, por ejemplo, los servicios prestados por establecimientos educativos privados incorporados a los planes de enseñanza oficial, el agua ordinaria, la leche fluida o en polvo sin aditivos cuando el comprador sea un consumidor final, etc. Se mencionan algunas de las exenciones al solo efecto de presentar los artículos en los cuales se encuentra la información.

Por otro lado, se debe señalar que la normativa establece como regla general la aplicación de una alícuota del 21%, pero para la cual existen excepciones³⁶. Esta alícuota se incrementa al 27% para las ventas de gas, energía eléctrica y aguas reguladas por medidor cuando se efectúe en domicilios que no se encuentren destinados exclusivamente a vivienda y en caso que el usuario sea un sujeto categorizado como responsable inscripto o como monotributista.

Además, existe una alícuota reducida al 50% de la alícuota general (es decir, 10,5%) que se aplica a los bienes y prestaciones de servicios mencionadas desde el inciso a) hasta el inciso l) del art. 28 de la ley. A los fines del objetivo de este trabajo se describen algunos de los incisos de mayor relevancia para las personas a cargo de los hogares monoparentales:

- a) a.2) carnes comestibles de ganados bovinos, ovinos, porcinos, etc. Frescos, refrigerados o congelados.
- b) a.3) Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas.

³⁵ Informe sobre la recaudación tributaria 2023 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal).

³⁶ Art. 28° Ley N° 23.349 modificatorias y complementarias.

- c) a.7) pan, galletas, facturas de panadería y/o pastelería y galletitas o bizcochos, elaborados exclusivamente con harina de trigo, sin envasar previamente para su comercialización.

Estos son algunos de los productos a los cuales se les aplica la alícuota reducida.

Durante el desarrollo del texto normativo, sancionado en el año 1973 y que a lo largo de los años ha sido afectado por normas modificatorias y complementarias, no se hace mención en ningún momento a los hogares monoparentales, a efectos de encuadrarlos en una exención o algún otro beneficio.

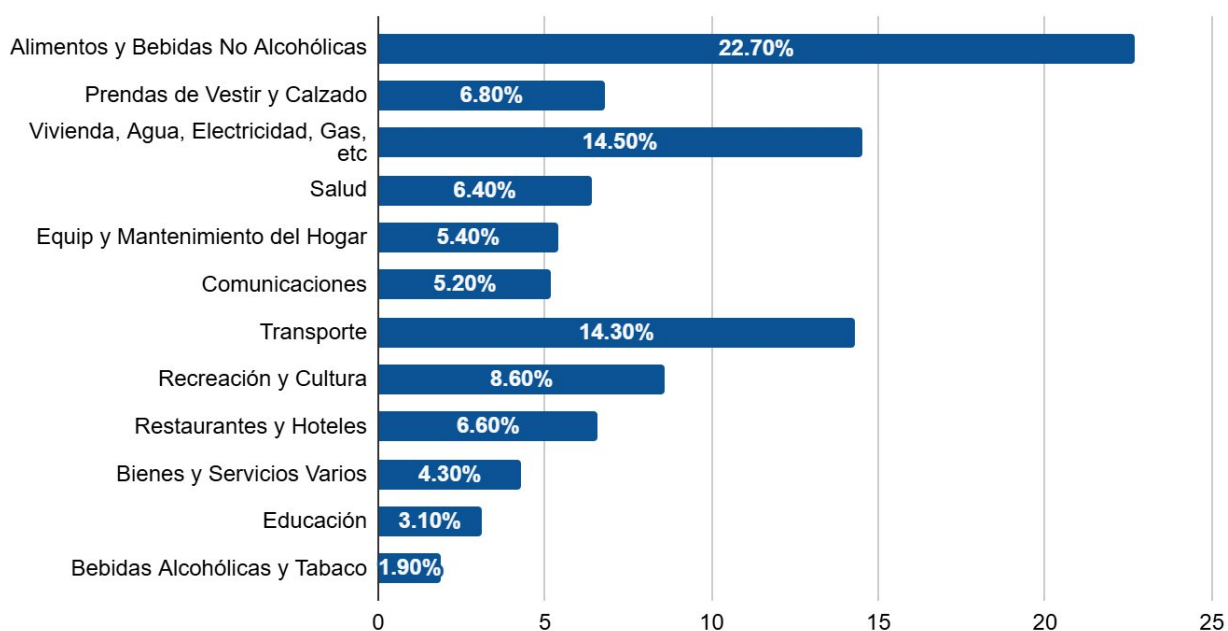
El texto menciona como sujeto exento al Estado nacional, a los estados provinciales, municipales, a los organismos internacionales, entre otros. Sin embargo, se debe tener en cuenta que algunas exenciones (como se mencionó anteriormente) pueden beneficiar a las personas a cargo de estos hogares (considerándolas como consumidores finales). Cabe aclarar que, dentro del marco de la ley no son muchas. Existen, sin embargo, otras normas sancionadas por el Poder Ejecutivo que benefician a estas personas, las cuales se mencionan más adelante.

Para continuar con el análisis correspondiente a esta investigación, se describe el gasto que realizan los hogares para obtener la canasta de alimentos que satisface sus necesidades, y así poder observar la incidencia del impuesto en el consumo de las familias³⁷. Cabe aclarar que se utilizaron los últimos datos disponibles publicados por INDEC que surgen de la Encuesta Nacional de Gasto de los Hogares (ENGHo) 2017-2018. A partir de esta encuesta, realizada por el gobierno nacional, se puede observar el consumo (o acceso) a bienes y servicios por parte de los hogares, permitiendo caracterizar sus condiciones de vida.

A continuación, se presenta el detalle del consumo que realizan los hogares a nivel nacional, dividido en 12 categorías y a partir del cual se observa cuáles tienen mayor participación en el gasto de los mismos:

³⁷ Se establece así, para el trabajo, el enfoque en el cual el impuesto recae sobre los consumidores finales.

Figura 12
Detalle de consumo ENGHo 2017-2018



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Encuesta Nacional del Gasto de los Hogares 2017-2018 (INDEC)

A partir de la Figura 12 se observa que en general el consumo de los hogares se destina a alimentos y bebidas no alcohólicas, seguido por el gasto en vivienda (en caso de ser inquilinos), servicios de agua, electricidad, gas y otros combustibles.

Se considera necesario mencionar el siguiente resultado que surge del estudio realizado por INDEC, ya que presentan relevancia para continuar el análisis respectivo: “El 69,3% del gasto total de consumo relevado en la ENGHo 2017-2018, se realizó en efectivo, mientras que el 19,5% correspondió a pagos con tarjeta de débito y crédito” (ENGHo 2017-2018, INDEC).

Dado que la ENGHo presenta datos acerca del consumo de los hogares argentinos, es utilizada como base para generar una canasta de bienes representativa a través de la cual el gobierno obtiene información para estimar la cantidad de dinero que necesitan las familias para satisfacer sus necesidades básicas. A partir de esto, y con datos recopilados que surgen de INDEC, se presenta el costo de la Canasta Básica Alimentaria y el Costo de la Canasta Básica Total durante los meses del año 2023:

Tabla 3*Valor de la Canasta Básica Alimentaria y la Canasta Básica Total para Argentina Año 2023*

	Costo CBA en \$	Costo CBT en \$
Enero	\$ 23.315,04	\$ 52.925,14
Febrero	\$ 26.046,32	\$ 57.301,90
Marzo	\$ 28.388,12	\$ 61.886,10
Abril	\$ 30.468,76	\$ 65.812,52
Mayo	\$ 32.055,87	\$ 70.522,91
Junio	\$ 33.730,51	\$ 75.219,04
Julio	\$ 36.130,15	\$ 80.570,23
Agosto	\$ 42.262,25	\$ 92.131,70
Septiembre	\$ 47.857,79	\$ 103.372,83
Octubre	\$ 51.974,93	\$ 111.746,10
Noviembre	\$59.886,86	\$ 126.361,27
Diciembre	\$77.889,58	\$ 160.452,53

Fuente: Elaboración propia con datos de la serie CBA y CBT abril 2016 a abril 2025 (INDEC)

La tabla 3 muestra el costo de las canastas que necesitó una familia tipo (2 adultos y 2 niños) para cubrir sus necesidades de alimento, vestimenta, y otros bienes y servicios. Se debe mencionar también que el costo de las canastas que consumen los hogares tienen incluido parte del IVA, ya que el peso del mismo se traslada al consumidor final (salvo que los bienes se encuentren exentos)³⁸. Esto genera un efecto regresivo para los consumidores, es decir, que afecta en mayor medida sobre los hogares que menos recursos poseen y que destinan gran parte de los mismos a adquirir bienes y servicios.

³⁸ Ver Gasparini (1998).

Pero el análisis no debe realizarse de manera lineal, debido a que como se mencionó anteriormente algunos de los productos dentro de las canastas se encuentran gravados a diferentes alícuotas y el peso del impuesto que recae en los hogares esta determinado por los bienes elegidos por el mismo.

IV.1 Implementación de medidas para sectores vulnerables durante el año 2023

Durante el período bajo análisis, el gobierno nacional de turno implementó un programa denominado “Compre sin IVA” por medio de la Resolución 1373/2023 del Ministerio de Economía que buscaba beneficiar a los sectores más vulnerables aliviando el peso de la carga tributaria contenida en el consumo de la canasta de alimentos, se sostiene que:

Habida cuenta que los impuestos indirectos tienen un alto impacto en quienes mayor proporción de su ingreso destinan al consumo, esta propuesta conduce a disminuir ese efecto, en virtud de tratarse de sectores de menores ingresos, atenuando claramente la regresividad del sistema. (Resolución 173/2023, Boletín Oficial de la República Argentina)

La implementación de esta norma tenía correlación además con la situación económica que atravesaba el país, en otras palabras, buscaba paliar los efectos de la aceleración de los precios en dicho período. Por tal motivo AFIP estableció la Resolución General 5418/2023 mediante la cual se modificaba la Resolución General N° 4.676³⁹ ampliando el alcance del régimen de reintegros a sectores vulnerados definiéndolo de la siguiente manera:

Establecer un régimen de reintegros de una proporción de las operaciones que los sujetos mencionados en el artículo 2° -en carácter de consumidores finales- abonen por las compras de bienes muebles realizadas en comercios minoristas y/o mayoristas, mediante la utilización de tarjetas de débito asociadas a cuentas abiertas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, así como también a través de las tarjetas emitidas en el marco del ‘Programa Alimentar’ y del ‘Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local - POTENCIAR TRABAJO’. (Resolución General 5418/2023, Administración Federal de Ingresos Públicos, 2023)

La medida alcanzaba a:

³⁹ En el año 2020 se estableció la implementación de un régimen de reintegros a sectores vulnerados. Con base en la Ley N° 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la declaración de emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. En un primer momento su vigencia se dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 y luego por medio de normas modificatorias y complementarias el régimen obtuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 inclusive.

1. Las jubilaciones y pensiones que no excedieran la suma de 6 haberes mínimos. Al momento de la sanción de la norma modificatoria dicho monto era igual a la suma de \$70.938,24. Pero luego una modificación realizada por el gobierno incrementó dicho monto para el período de septiembre 2023 a \$87.459,76⁴⁰.
2. Asignaciones universales por hijo, cuyo monto mensual no excediera la suma de \$70.938,24 (sucede lo mismo que en el punto anterior, en septiembre se eleva dicho monto por medio de la misma resolución). Durante el mes de la sanción de la medida el monto de la AUH se encontraba en \$17.093 para una familia con un hijo/a cuyo Ingreso de Grupo Familiar (IGF) no superara la suma de \$264.703. Este beneficio alcanzaba a todas aquellas familias cuyo IGF no estuviera por encima de \$1.012.460⁴¹.
3. A las asignaciones por embarazo para protección social (sin considerar monto máximo de ingresos)
4. A los trabajadores en relación de dependencia, cuyo ingreso no excediera el monto de \$675.000 (6 veces el SMVM⁴²).
5. Para los trabajadores de casas particulares. Situación muy vinculada a los hogares monoparentales como se mencionó previamente.
6. Para los contribuyentes del Régimen Simplificado excepto que obtengan ingresos provenientes de: cargos públicos, el ejercicio de la dirección, administración o conducción de sociedades, prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier sociedad, locación de bienes muebles o inmuebles⁴³.

De esta manera la medida alcanzó a gran parte de la población del país (en su gran mayoría, sectores de bajos recursos). Es importante mencionar que la norma excluyó a los trabajadores autónomos y aquellos que deban pagar el impuesto sobre los bienes personales, salvo que dicha obligación surja de la tenencia de un inmueble destinado a vivienda única.

Resta mencionar que el reintegro establecido por la normativa comprendía los pagos realizados por medio de tarjetas de débito, incluyendo las tarjetas de los planes Alimentar y Potenciar Trabajo, y aquellos pagos mediante débito en cuenta o transferencias inmediatas a través

⁴⁰ Resolución General 189/2023 (Administración Nacional de Seguridad Social)

⁴¹ Resolución ANSES N° 188/2023.

⁴² \$112.500 era el SMVM de agosto 2023. Para el mes de septiembre aumentó a \$118.000.

⁴³ Compre sin IVA. Novedades de AFIP (Consejo Profesional de Ciencias Económicas, 2023).

de código QR. Esto se relaciona a lo expresado anteriormente en este apartado, como se indicó previamente, según la ENGHo, aproximadamente el 70% de las compras de los hogares se realizaba mediante dinero en efectivo. Por lo cual para acceder al beneficio se debía declarar una cuenta bancaria en AFIP y realizar las compras a través de dicha cuenta.

Por otra parte, el límite fijado para el reintegro fue de \$18.800 por beneficiario. Para no superar este monto se debía realizar una compra máxima de \$89.523. Lo mencionado anteriormente es relevante para los hogares monoparentales, ya que el límite para el reintegro está establecido para cada persona beneficiaria por lo cual, si el hogar cuenta con dos personas aptas para acceder al beneficio podía incrementar su poder de compra considerando que como límite de devolución el hogar tendría el doble. Aun así, más allá de este detalle, la utilidad del beneficio establecido por la norma queda determinado por el gasto que necesite realizar cada hogar monoparental para satisfacer sus necesidades (considerando que en la tabla de canastas presentada antes se utiliza una familia tipo, de dos adultos y dos niños para su confección, no es de utilidad para este supuesto).

A continuación, se muestra la tabla 4 donde se observa el costo de la canasta básica alimentaria para un hogar monoparental utilizando los valores de la CBA para el período 2023 y multiplicando por la cantidad de adultos equivalentes⁴⁴ que tendría este tipo de hogar. Para esta estimación, se consideró un hogar compuesto por una jefa de hogar de 30 a 45 años (0,77 adulto equivalente) y un niño de 10 años (0,79 adulto equivalente) por lo que se obtiene que el hogar requiere satisfacer las necesidades energéticas de 1,56 adultos equivalentes. Luego, en la columna 2, se agrega a la tabla el valor de la CBT para un hogar monoparental durante los meses del período 2023:

⁴⁴ Según la tabla de equivalencias de necesidades energéticas. Unidades de adulto equivalente, según sexo y edad. Serie cba y cbt de abril de 2016 a abril de 2025 (INDEC).

Tabla 4

Valor de la Canasta Básica Alimentaria y de la Canasta Básica Total para un hogar monoparental

	Canasta Básica Alimentaria⁴⁵	CBA Hogar Monoparental	CBT Hogar Monoparental⁴⁶
Enero	\$23.315,04	\$36.371,46	\$82.563,22
Febrero	\$26.046,32	\$40.632,26	\$89.390,97
Marzo	\$28.388,12	\$44.285,47	\$96.542,32
Abril	\$30.468,76	\$47.531,27	\$102.667,53
Mayo	\$32.055,87	\$50.007,16	\$110.015,75
Junio	\$33.730,15	\$52.619,60	\$117.341,70
Julio	\$36.130,15	\$56.363,03	\$125.689,57
Agosto	\$42.262,25	\$65.929,11	\$143.725,46
Septiembre	\$47.857,79	\$74.658,15	\$161.261,61
Octubre	\$51.974,93	\$81.080,89	\$ 174.323,92
Noviembre	\$59.886,86	\$93.423,50	\$197.123,59
Diciembre	\$77.889,58	\$121.507,74	\$250.305,95

Fuente: Elaboración propia con datos de la serie CBA y CBT abril 2016 a abril 2025 (INDEC)

A partir de la tabla, se puede observar la cantidad de dinero que necesitaba un hogar monoparental para satisfacer sus necesidades durante el período analizado. En primer lugar, se presenta la canasta alimentaria y se analiza si el hogar encuadraba dentro de los beneficiarios de la devolución de IVA durante la primera parte del año (hasta septiembre de 2023), cuando regía

⁴⁵ Valores mensuales por adulto equivalente, expresado en pesos.

⁴⁶ Para obtener la CBT se multiplicó a la CBA del hogar monoparental por la inversa del coeficiente de Engel. Datos publicados en la serie cba y cbt 2016-2025 (INDEC).

el reintegro del 15% del monto de las operaciones. En ese momento el programa dejaba fuera del beneficio a los trabajadores autónomos, los monotributistas y aquellos trabajadores en relación de dependencia, por lo tanto, para el hogar monoparental no se presentaban muchas opciones para que pudiera beneficiarse del reintegro.

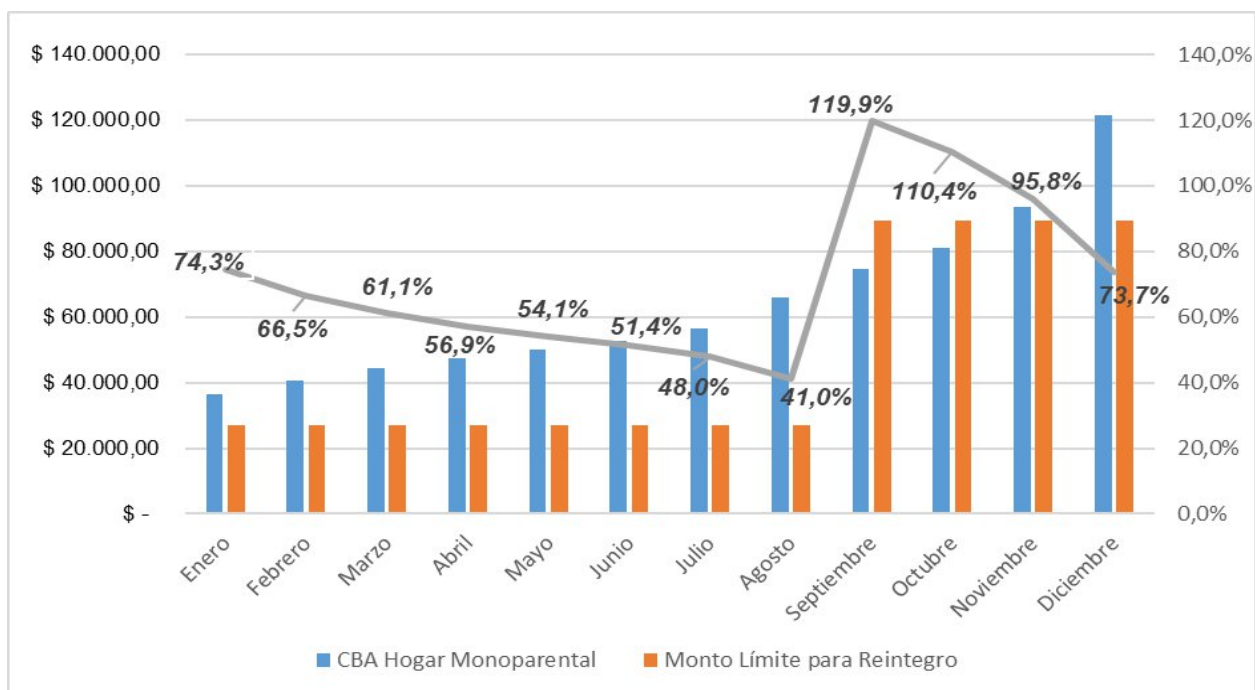
Además, hay que mencionar que el reintegro no podía superar la suma de \$4.056⁴⁷ que se alcanzaba con una compra de \$27.040. Queda expuesto en la tabla que dicho monto no lograba cubrir la canasta básica alimentaria del primer mes del año 2023, mucho menos la canasta básica total. Por lo que se puede decir que el beneficio alivió parcialmente la carga tributaria y el costo del hogar para acceder a los bienes esenciales, sobre todo en los primeros meses, pero luego con el aumento generalizado de los precios de los bienes incluidos en la canasta su impacto se fue aminorando.

Todo cambió para el hogar bajo análisis con la modificación del régimen en septiembre del mismo año, cuando se elevó el porcentaje de devolución y la suma límite a reintegrar, permitiendo que el hogar realice compras hasta ochenta y nueve mil quinientos veintitrés pesos, con un reintegro del 21%. En base a esta modificación, el límite a reintegrar alcanzaba el poder de compra necesario para cubrir completamente la canasta básica del hogar durante los dos primeros meses tras la sanción de la norma; y, además, lograba cubrir casi la mitad de la canasta básica total. Nótese igualmente que para el mes de noviembre se cubría casi en su totalidad la CBA y para el último mes del año se lograba cubrir un 73,67% de la misma (Figura 13).

⁴⁷ Resolución General AFIP 5360/2023.

Figura 13

Porcentaje de cobertura de la CBA del Hogar Monoparental, relacionado al monto consumido en base a los límites de reintegro



Fuente: Elaboración propia con datos de la serie CBA y CBT abril de 2016 a abril de 2025 (INDEC).

A partir de la modificación de la normativa en el mes de septiembre, en respuesta a la inflación observada en el período se logró reducir el peso de la carga tributaria en el hogar devolviendo un porcentaje de gran ayuda que elevaba su poder de compra.

Se puede notar que no se estableció un ingreso para el hogar monoparental presentado anteriormente, pero debe tenerse en claro (como ya fue mencionado) que de tratarse de un jefe de hogar monoparental que se encuentre dentro del Régimen General quedaría excluido de tal beneficio. Por lo tanto, su ingreso máximo podría llegar hasta el límite máximo de la última categoría del monotributo en la que le corresponda estar inscripto al inicio del mes de Septiembre (sea por venta de bienes muebles o prestación de servicios), y antes de dicho mes no podía acceder aun siendo monotributista.

Por ende, al quedar al margen del beneficio, los hogares debieron soportar en todas sus compras la tasa general del IVA, salvo cuando acceda a algunos productos de tasa reducida o exentos.

Esto muestra un impacto diferente del IVA entre hogares de características similares, dependiendo de los ingresos que obtengan. Por lo tanto, nuevamente, la verdadera incidencia de este impuesto queda determinada por las características intrahogares, poniendo de manifiesto la importancia del contexto que cada familia debe afrontar y el gasto a realizar para atender a sus necesidades.

Consideraciones finales:

A partir de los datos presentados en el desarrollo del trabajo, se evidencia, en primer lugar, el crecimiento que tuvieron los hogares monoparentales como tipo de estructura familiar en Argentina, lo cual hace relevante esta investigación. Este tipo de hogar se enfrentó a varios desafíos, principalmente vinculados con la dependencia de un único ingreso (a cargo del jefe/a del hogar), con la dificultad de poder acceder a mejores condiciones laborales por falta de tiempo o por condicionantes relacionados a la formación académica. A ello se suman los gastos de cuidado de hijos y/o hijas. Con datos generados a partir de fuentes oficiales se puede conocer la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban los hogares monoparentales durante el período analizado.

Del análisis de la normativa fiscal, se observa que dentro del Impuesto a las Ganancias se han implementado algunas medidas que benefician a las personas a cargo de hogares monoparentales, aunque no de manera exclusiva. Entre ellas, se permite deducir el gasto en servicios educativos y personal doméstico. Sin embargo, estas medidas se encuentran limitadas por los bajos topes deducibles, considerando que este impuesto es de liquidación anual.

Además, una revisión al texto normativo del impuesto muestra la falta de consideración de un único ingreso por parte del hogar, situación que puede ponerlo en desventaja comparado a otras estructuras familiares. Un ejemplo de esto es la deducción por cónyuge, que no es de aplicación en los hogares monoparentales. Sería conveniente evaluar la posibilidad de elevar la deducción por ganancia no imponible o incluso elevar los topes para las cargas de familia correspondiente a los hijos/as que integran el hogar; ya que dentro de esta estructura familiar se destina gran parte del ingreso percibido a cubrir sus necesidades.

Como ocurre en este impuesto, durante el período estudiado se realizaron algunas modificaciones que cambiaron la forma de liquidación para muchos contribuyentes. El gobierno nacional elevó el umbral a partir del cual se ingresaría el impuesto a 15 SMVM. Este beneficio incluyó solo a algunos contribuyentes, como los trabajadores que ejercían cargos públicos, los trabajadores en relación de dependencia, etc., dejando fuera del beneficio a los trabajadores independientes. Pero estos cambios no perduraron mucho tiempo, ya que a finales del período terminó su vigencia.

Para observar los cambios que incidieron en el año 2023 se utilizaron dos casos prácticos los cuales demostraron que los beneficios alcanzaban a determinados contribuyentes y que incluso,

los mismos tipos de hogares recibían un tratamiento distinto frente al impuesto. De hecho, percibiendo el mismo ingreso, uno de ellos (no alcanzado por los beneficios de la norma) obtenía un mayor impuesto determinado, que repercutió en una mayor carga fiscal. Se puede decir entonces, que dichos cambios no alcanzaban a todos de manera equitativa.

Por el lado del régimen simplificado, se encuentra una normativa que no considera la situación de estos hogares y se observa la falta de deducciones por cargas de familia, por ganancia no imponible y deducciones especiales. Beneficios que sí están disponibles para los trabajadores autónomos dentro del régimen general y para aquellos que se desempeñan en relación de dependencia. Además, una desventaja para todos los contribuyentes de este régimen es la imposibilidad de suspender el pago de la cuota exigida ante la ausencia de ingresos. Estas situaciones pueden profundizar la vulnerabilidad económica de los hogares monoparentales.

Durante el segundo semestre del período fiscal 2023 el régimen del monotributo aumentó el monto máximo de ingresos brutos que podía percibir un contribuyente dentro de cada categoría manteniendo constante el monto de las cuotas que los mismos ingresaban. Este cambio alivió el peso del tributo en los hogares.

No se debe olvidar la importancia social de este régimen, y que el peso de este impuesto en las primeras categorías es relativamente bajo, lo que permite la formalización de los ingresos de las personas que comienzan con sus actividades buscando generar ingresos que satisfagan las necesidades de su hogar.

Por otro lado, para el Impuesto al Valor Agregado se sancionaron medidas que impactaron directamente en el consumo de los hogares. Las mismas buscaban aliviar el impacto de la inflación en los sectores más vulnerables del país a través del reintegro por compras realizadas en determinados comercios (que debían estar inscriptos) y mediante el pago con tarjeta de débito.

Cabe mencionar que en un primer momento la norma no abarcaba gran cantidad de contribuyentes. Pero a partir de la modificación realizada en el mes de septiembre se amplió el alcance de la norma, sin embargo, dejó de lado a aquellos hogares cuyos ingresos provenían de labores realizadas por trabajadores autónomos.

Para analizar como incidió el IVA en el consumo de los hogares monoparentales, se expuso el gasto que debían realizar para poder acceder a bienes y servicios que logren cubrir sus necesidades, representados por las canastas básicas (CBA y CBT), utilizando a una de las estructuras de estos hogares (una madre y su hijo). Y así, se pudo observar que la medida impulsada

por el gobierno nacional, al inicio del período no lograba ser muy eficaz debido a los límites fijados para el reintegro. A partir de su actualización en el mes de septiembre, cuando se elevó el tope de reintegro a las compras realizadas por el hogar, se logró aumentar el poder de compra del mismo, cubriendo el total del monto de las canastas de bienes. Aunque, para el último mes, este beneficio disminuyó nuevamente por la aceleración de precios.

Finalmente, se puede concluir que la incidencia real de cada impuesto analizado dependerá de las características de las personas que conforman los hogares, ya que a ellas es a quienes se dirige la aplicación de las normas. Debe entenderse que los hogares monoparentales presentan una realidad económica y social muy variada, que requiere de políticas fiscales inclusivas que consideren los escenarios en los cuales se desarrollan.

Es necesario, por tanto, avanzar hacia un sistema tributario que reconozca sus particularidades y garantice condiciones de equidad. Para obtener una mejor aplicación de políticas e inclusión de estos hogares en los textos normativos, se deben generar datos precisos que permitan comprender mejor las condiciones en las que se desenvuelven; ya que estas estructuras familiares pueden formarse por diferentes situaciones derivadas de la vida cotidiana. Contar con datos reales representativos permitirá generar políticas más efectivas para mejorar la situación de vulnerabilidad de los hogares monoparentales.

Referencias

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (15 de Agosto de 2023). *Resolución General 5360/2023*. Boletín Oficial. Recuperado el 2025, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/286512/20230516>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (15 de Septiembre de 2023). *Resolución General 5418/2023*. Boletín Oficial. Recuperado el 2025, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/294273/20230916>
- Administración Federal de Ingresos Públicos. (18 de Febrero de 2020). *Resolución General 4676/2020*. Boletín Oficial. Recuperado el 2025, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-4676-2020-334559>
- Administración Nacional de la Seguridad Social. (24 de Agosto de 2023). *Resolución 189/2023*. Boletín Oficial. Recuperado el 2025, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/292897/20230828>
- Administración Nacional de la Seguridad Social. (28 de Agosto de 2023). *Resolución 188/2023*. Boletín Oficial. Recuperado el 2025, de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-188-2023-388838>
- Almada, S. (29 de Noviembre de 2023). Madres que crían solas: cómo cuidar la psiquis de los niños en las familias monoparentales. *Infobae*.
- ARCA. (28 de Febrero de 2025). *Consultas Frecuentes*. Obtenido de <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?cat=3213>
- Centros de Acceso a la Justicia. (s.f.). *Incumplimiento de la obligación alimentaria: derechos vulnerados y un desafío de primer orden en las políticas públicas para el acceso a la justicia*. Obtenido de Portal oficial del Estado argentino: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/incumplimiento-de-la-obligacion-alimentaria>
- CEPAL y ONU Mujeres. (Septiembre de 2024). *Vulnerabilidad financiera, género y cuidado en los hogares monomarentales*. Recuperado el 2024, de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/007d3d5d-8b67-464c-865d-f6acbd636688/content>
- Congreso de la Nación Argentina. (08 de Julio de 2024). *Ley 27.743 Medidas fiscales paliativas y relevantes*. Boletín Oficial.
- Congreso de la Nación Argentina. (1973, 31 de Diciembre). *Ley 20628 Impuesto a las Ganancias*. Boletín Oficial. Obtenido de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=17699>
- Congreso de la Nación Argentina. (1986, 25 de Agosto). *Ley 23349 Impuesto al Valor Agregado*. Boletín Oficial.

- Congreso de la Nación Argentina. (1998, 6 de Julio). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes*. Boletín Oficial. Obtenido de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51609/texact.htm>
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas. (28 de Septiembre de 2023). Compre sin IVA. Novedades de AFIP. *Trivia by Consejo*. Recuperado el 2025, de https://trivia.consejo.org.ar/ficha/516612-compre_sin_iva._novedades_de_afip
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (29 de Julio de 2024). Resumen de información para la liquidación de ganancias personas humanas y sucesiones indivisas 2023. *Consejo*. Recuperado el Febrero de 2025, de https://trivia.consejo.org.ar/ficha/521668-resumen_de_informacion_para_la_liquidacion_de_ganancias_personas_humanas_y_sucesiones_indivisas_2023
- Delbono, H. F. (2024). *Inconsistencias en las categorías y valores de monotributo 2023*. Universidad Abierta Interamericana. Recuperado el 2025, de <https://repositorio.uai.edu.ar/items/f28df634-0f2d-41ec-8309-4ea0a861bf9a/full>
- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal. (s.f.). *Informe sobre la recaudación tributaria 2023*. Ministerio de Economía. Recuperado el 2025, de <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2023irtdniaf2808.pdf>
- Fundación Éforo. (s.f.). *Caracterización de Hogares de Argentina*.
- Gasparini, L. C. (1998). Incidencia distributiva del sistema impositivo argentino. En F. d. Latinoamericanas, *La reforma tributaria en la Argentina* (págs. 367-416). Recuperado el 2025, de <https://www.fiel.org/publicaciones/Libros/reformatrib.pdf>
- Gherardi, N., & Rodríguez Enríquez, C. (Diciembre de 2008). *Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas*. Recuperado el Noviembre de 2024, de <https://www.ciepp.org.ar>
- Gobierno de la República Argentina. (29 de Septiembre de 2023). *Portal oficial del Estado argentino*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-salario-minimo-pasara-156000-pesos-en-diciembre>
- González, D. (17 de Enero de 2022). Monotributo: Puente a la formalidad y la inclusión social. *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias*. Recuperado el 2025, de <https://www.ciat.org/ciatblog-monotributo-puente-a-la-formalidad-y-la-inclusion-social/#:~:text=El%20Monotributo%20tuvo%20su%20origen,f%C3%ADsicas%20y%20su%20inclusi%C3%B3n%20social>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f.). Recuperado el 2025, de <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares 2017-2018*. Informe de gastos. Recuperado el 2025, de

- <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel3-Tema-4-45>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2021). *Encuesta Nacional del Uso del Tiempo. Resultados definitivos*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022). *INDEC*. Obtenido de <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-31-117>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023a). *Evolución de la distribución del ingreso: Cuarto trimestre 2023*. Recuperado el 2025, de <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Institucional-Indec-InformesTecnicos-60>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023b). *Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos. Primer Semestre*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023c). *Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos. Segundo Semestre*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023d). *Valorización mensual de la canasta básica alimentaria y de la canasta básica total. Gran Buenos Aires*. Recuperado el 2025, de https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_01_245800192340.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (Marzo de 2024). *Dossier estadístico en conmemoración del 113° Día Internacional de la Mujer*. Recuperado el Noviembre de 2024, de https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/publicaciones/dossier_estadistico_8M_2024.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f.). *Canasta básica alimentaria y canasta básica total. Resultados mensuales expresados en pesos por adulto equivalente y variaciones porcentuales. Abril de 2016 a mayo de 2025*. Recuperado el 2025, de <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-43-149>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f.). *indec*. Recuperado el 2025, de <https://www.indec.gob.ar/>
- Jarach, D. (1999). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario* (Tercera ed.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot;. Recuperado el 2024, de https://www.academia.edu/38884378/Dino_Jarach_Finanzas_Publicas_y_Derecho_Tributario
- Kessler, G., & Assusa, G. (s.f.). *Pobreza, desigualdad y exclusión social*. Foro Universitario del Futuro. Recuperado el 2025, de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pobreza_y_desigualdad_editado.pdf
- Lupica, C. (Diciembre de 2011). Anuario de la Maternidad 2011. Madres solas en la Argentina. Dilemas y recursos para hacer frente al trabajo remunerado y al cuidado de los hijos. *Observatorio de la Maternidad*, pág. 79.
- Ministerio de Economía. (15 de Septiembre de 2023). *Resolución 1373/2023*. Boletín Oficial.

- Recuperado el 2025, de
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/294271/20230916>
- Ministerio de Economía. (2023). *Índice de Crianza: informes 2023*. Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género. Recuperado el 2025, de
<https://www.argentina.gob.ar/economia/igualdadygenero/indice-crianza-informe-2023>
- Ministerio de Economía Argentina. (2023). *Índice Crianza*.
- Presidente de la Nación Argentina. (2023). *Decreto 18/2023 Incentivo a la inversión, construcción y producción argentina*. Boletín Oficial. Recuperado el 2025, de
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/279610/20230113>
- Rodríguez Enríquez, C. (Noviembre de 2008). *Gastos, tributos y equidad de género: Una introducción al estudio de la política fiscal desde la perspectiva de género*. Centro Interdisciplinario para el estudio de políticas públicas. Recuperado el 2024, de
<https://www.ciepp.org.ar/images/ciepp/docstrabajo/doc%2066.pdf>
- Rodríguez Enríquez, C. M., & Méndez Santolaria, N. (2021). Tributación y justicia de género: perspectivas desde el caso argentino. *Proyección Económica*, 30. Obtenido de
<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/207782>
- Rossignolo, D. (Abril de 2018). Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar. *Revista CEPAL*, 30. Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/d7c9d0ed-73a8-4799-adca-29a787d3ab9b>
- Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (2024). *Situación y evolución del trabajo registrado (SIPA): datos de enero de 2023*. Ministerio de Capital Humano. Recuperado el 2025, de
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/trabajoregistrado_2312_informe.pdf
- Villegas, H. B. (2017). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario* (Decima ed.).
- Weber, M. (1919). La política como vocación. Recuperado el 2024, de https://www.u-cursos.cl/facso/2015/2/PS01011/2/material_docente/bajar?id_material=1187931